ESTUDIO PREVIO DENTRO DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN MODALIDAD DE CONTRATACION: CONTRATACIÓN ESPECIAL DECRETO 092 DE 2017.

DEPENDENCIA: Secretaria de Planeación y Obras Públicas

OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS, TÉCNICOS, OPERATIVOS Y LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN COORDINACION, PROGRAMACIÓN Y REALIZACION DE LOS DIFERENTES EVENTOS MULTICULTURALES, RELIGIOSOS, ARTÍSTICOS, AUTÓCTONOS, ENTORNO AL PROGRAMA AGUINALDO Y FESTIVAL DE LA ALEGRIA NAVIDEÑA A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE GUACAMAYAS."

Valor: TRESCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($307,462,350.00) MCTE

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRENTENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION

Tal como informa la Constitución Política, el Municipio de Guacamayas como entidad territorial, goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, y en tal virtud ostenta el derecho de gobernarse por autoridades propias y ejercer las competencias que le corresponden. Al amparo de esa autonomía, al Alcalde Municipal, en su calidad de jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, entre otras.

En virtud de las funciones que son propias de la Administración Municipal, tanto desde el punto de vista misional como de gestión, se requiere apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, siendo indispensable garantizar el ejercicio de la función pública con plena observancia de los principios constitucionales estatuidos en el artículo 209 de la Constitución Política, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración, lo cual, a su vez, se debe materializar por conducto del Plan de Desarrollo "GUACAMAYAS TERRITORIO DE PROGRESO, EQUIDAD Y BIENESTAR 2025–2027".

En cumplimiento de los lineamientos del artículo 4 del Decreto 092 de 2017, es necesario para el Municipio de Guacamayas adelantar un proceso competitivo en aras de seleccionar a una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) para el desarrollo del proyecto objeto de este proceso contractual, dado que las actividades a desarrollar son ejecutadas por más de una ESAL en virtud de su objeto social. Estas actividades están previstas en el plan de desarrollo municipal, con el propósito de promover el desarrollo de la cultura, el deporte y la recreación en cumplimiento de disposiciones legales que son de obligatoria observancia para el municipio y que determinan la ejecución de proyectos de inversión dirigidos a la comunidad.

Las bases legales que sustentan esta necesidad son las siguientes:

Carrera 5 N°. 3 - 35 Código Postal: 151220
Teléfono Conmutador: (+57) 3147288190
Teléfono Móvil: 3108658906
alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co
www.alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

La Constitución política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El municipio de Guacamayas está llamado a brindar asistencia en distintas áreas a sus habitantes, siendo una de ellas la que tiene que ver con la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre, asistencia elevada a la categoría de derecho a favor de la población, prevista en el artículo 52 de nuestra Constitución Política, El Deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre. Además de lo anterior la recreación, el deporte y el sano aprovechamiento del tiempo libre contribuyen con la garantía de otros derechos de no menos importancia como la salud y la educación, pues aparte de instruir y formar, contribuye al mejoramiento del estado físico y mental de la población

Es importante que el Municipio de Guacamayas adelante procesos culturales que permitan establecer criterios dinamizadores que beneficien a la comunidad en general, y para ello se debe acudir a proyectos que incentiven, promuevan y difundan la cultura cualquiera que sea su enfoque; en tal sentido y de conformidad a lo establecido por la Constitución Nacional, la cultura se regla como un derecho social, teniendo en cuenta que las manifestaciones artísticas son aspectos que están íntimamente relacionados en toda organización social así " Art. 70 C.N "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".

Pues bien, en desarrollo de los anteriores postulados constitucionales y habida consideración que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, el Congreso de la República mediante la ley 397 de 1997 reglamentó la promoción, divulgación y en general el sector cultural en sus diferentes matices y vertientes; expresando en su artículo 1º, numeral 1º que la Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias, ratificando una vez más que la cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como un proceso individual y colectivamente por los colombianos y dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

Así las cosas le atribuye al Estado la obligación de impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana, estableciendo que los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social, postulado desarrollado y reafirmado por el artículo 3º de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6º de la ley 1551 de 2012, el cual establece como una de las funciones de los Municipios:

Carrera 5 N°. 3 - 35 Código Postal: 151220
Teléfono Conmutador: (+57) 3147288190
Teléfono Móvil: 3108658906
alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co
www.alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

"(…) 5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los Municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.

A su vez el artículo 1º de la ley 1185 de 2008, consagra que el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

Ese patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural el cual genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva, es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

En el municipio de Guacamayas, sus gentes residentes en el sector rural y urbano, tienen un innumerable y valioso patrimonio cultural inmaterial el cual está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural, sin embargo, se ha visto amenazado por el nacimiento e incorporación de nuevas subculturas urbanas que están desplazando nuestras tradiciones ancestrales y milenarias, situación preocupante, si se tiene en cuenta que este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva, es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana

A su vez, los municipios poseen competencia sobre la cultura, señalada en la Ley 715 de 2001 en Artículo 76.8. En cultura 76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio. 76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio. 76.8.4. Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural. 76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura.

El artículo 26 de la Ley 397 de 1997 dispone que el Ministerio de Cultura orientará y apoyará a las gobernaciones y alcaldías en la realización de convenios con instituciones culturales sin ánimo de lucro que fomenten el arte y la cultura, con el objeto de rescatar, defender y promover el talento nacional y democratizar el acceso a los bienes y servicios culturales, con énfasis en la población infantil, juvenil, adulta mayor y en condición de discapacidad.

Carrera 5 N°. 3 - 35 Código Postal: 151220
Teléfono Conmutador: (+57) 3147288190
Teléfono Móvil: 3108658906
alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co
www.alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

Estas tradiciones han sido identificadas por el Municipio de Guacamayas, que en años anteriores ha trabajado de la mano con diversas ESAL en la realización de actividades culturales, artísticas, religiosas entorno al programa del festival de la alegría navideña, caracterizadas para fomentar las costumbres religiosas, la cultura, y las expresiones tradiciones folklóricas y autóctonas, en concurrencia para que toda la población del municipio y en especial la población infantil se tenga en cuenta, para que ellos participen activamente y esta idiosincrasia pueda subsistir durante el tiempo de generación en generación, además la participación activa de la población infantil del municipio genera mayor identidad, y de esta manera las tradiciones no se perdían y se dé cumplimiento a los postulados del artículo 44 de la constitución política que establece los derechos fundamentales de los niños entre los que se destaca la educación, la cultura y la recreación, además de que el Estado y la familia deben garantizar su desarrollo armónico.

Igualmente El Municipio de Guacamayas Boyacá, con esta clase de actividades multiculturales y artísticas proyecta mantener su vocación turística como resultado de la calidad y belleza de sus artesanías, las cuales son reconocidas a nivel nacional e internacional, haciendo del municipio un destino turístico obligado por su inigualable belleza y riqueza cultural, máxime en época navideña donde se llena de esa magia que lo vuelve aún más atractivo para el turista nacional y extranjero, siendo más que un deber un compromiso mostrar a nuestros visitantes un municipio visualmente llamativo y encantador, con una iluminación multicolor que engalana y enaltece los sitios públicos y de interés general del Municipio de Guacamayas, sus parques, su plaza principal, sus calles y las instalaciones de las entidades públicas, sitios que deben ser ejemplo de ornato y embellecimiento con su espectacular alumbrado navideño. Que es el atractivo turístico de esta época, permitiendo no solo eleva el estatus cultural de la región, sino que también impulsa el atractivo turístico para estimular la economía municipal

Las ESAL que participen en este proceso deberán diseñar, organizar y preparar logísticamente a la comunidad de cada vereda para la ejecución de las actividades, garantizando una cobertura integral de acceso a espacios culturales, religiosas y de esparcimiento en cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027.

El alcance y la descripción del objeto del convenio de asociación a contratar se encuentra consignado en el Anexo 2 – Alcance y Descripción del Objeto, parte integral del Pliego de Condiciones de esta convocatoria.

Con base en lo anterior, el Municipio de Guacamayas determina que el régimen jurídico aplicable es el establecido en el Decreto 092 de 2017, particularmente su artículo 2, relativo a la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

En este proceso:

No existe una relación conmutativa entre las partes, pues las actividades culturales, autóctonas, religiosas, sociales y logísticas previstas para realizar LOS DIFERENTES EVENTOS MULTICULTURALES, RELIGIOSOS, ARTÍSTICOS, AUTÓCTONOS, ENTORNO AL PROGRAMA AGUINALDO Y FESTIVAL DE LA ALEGRIA NAVIDEÑA A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE GUACAMAYAS están dirigidas directamente a la comunidad en general, quienes reciben sin contraprestación económica los bienes y servicios del programa.

Carrera 5 N°. 3 - 35 Código Postal: 151220
Teléfono Conmutador: (+57) 3147288190
Teléfono Móvil: 3108658906
alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co
www.alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

La ESAL contratista mantiene plena independencia en la ejecución del objeto, sin instrucciones precisas sobre la forma de cumplimiento, lo que reafirma el carácter de colaboración con fines públicos propios de la política de reconocimiento, visibilización y fortalecimiento de la identidad municipal.

Por lo anterior, y en mi calidad de Alcalde Municipal de Guacamayas, en ejercicio de mis funciones constitucionales y legales, autorizo adelantar el proceso competitivo para seleccionar una Entidad Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad que ejecute el proyecto cultural, religioso, autóctono y comunitario PARA LA ORGANIZACIÓN COORDINACION, PROGRAMACIÓN Y REALIZACION DE LOS DIFERENTES EVENTOS MULTICULTURALES, RELIGIOSOS, ARTÍSTICOS, AUTÓCTONOS, ENTORNO AL PROGRAMA AGUINALDO Y FESTIVAL DE LA ALEGRIA NAVIDEÑA A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE GUACAMAYAS

De conformidad con el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, el Municipio cumple con las fases del proceso competitivo: (i) definición y publicación de indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y manejo del riesgo, junto con los criterios de ponderación; (ii) establecimiento de un plazo razonable para la presentación de ofertas y documentos; (iii) evaluación conforme a los criterios definidos.

En aplicación del artículo 7 del mismo Decreto, la contratación estará sujeta a los principios de la contratación estatal, a la publicidad en el SECOP y al deber de publicación de los subcontratos relacionados con el programa.

Conforme a los artículos 70 y 71 de la Constitución Política, el Estado —y en este caso el Municipio de Guacamayas— debe promover la cultura, las tradiciones y las manifestaciones propias de la comunidad, así como asegurar el acceso de todos a la vida cultural y artística. Este deber se complementa con el artículo 14 del Protocolo de San Salvador (Ley 319 de 1996), que reconoce el derecho de las comunidades rurales a participar activamente en la vida cultural y a preservar sus prácticas tradicionales.

El Municipio de Guacamayas considera de gran importancia el apoyo, fomento de las actividades multiculturales, difusión de los contenidos y talentos locales, apoyo a los creadores y gestores culturales de la localidad, difundir su folklor, sus eventos de tradición que conlleven a destacar contenidos culturales propios de la región y de ésta manera lograr lazos de unidad colectiva, reconocimiento de nuestras raíces, y costumbres, de tal manera que permita llegar a una concertación ciudadana, al reconocimiento de las diferencias, a la invención y recreación permanente de las identidades y al descubrimiento de razones para la convivencia social con carácter participativo. La parte cultural del municipio de Guacamayas se presenta sobre la base de las expresiones folclóricas, artísticas y autóctonas dadas a través de la historia como un componente fuerte de la idiosincrasia de los habitantes de esta región.

Bajo estas condiciones, resulta de trascendental importancia para el presente proceso, señalar que la existencia del derecho a la cultura fue reconocido por la Corte Constitucional en la sentencia C-671 de 1999 con los siguientes argumentos: “Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de ‘acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades’, norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que ‘la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad’ por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover ‘la investigación, la ciencia,

Carrera 5 N°. 3 - 35 Código Postal: 151220
Teléfono Conmutador: (+57) 3147288190
Teléfono Móvil: 3108658906
alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co
www.alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación'. (…) Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado."

Es así como el legislador, con el ánimo de impedir que la protección y regulación del fomento de la cultura quedara en letra muerta fue que en su misma ley 397, de manera expresa dispuso que: "El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerán estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo".

Tal es el grado de importancia que la promoción y el reconocimiento de las actividades culturales y artísticas de un pueblo revisten, que en la jurisprudencia (Sentencia C-889 del 30 de octubre de 2012) la Honorable Corte Constitucional, frente al particular manifestó: "El artículo 7° de la Constitución contiene un mandato particular de reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. Esta previsión, por ende, se opone a una visión homogeneizadora de las expresiones culturales, las cuales se advierten desde la Carta Política como plurales, en su contenido particular, y equivalentes, respecto de su garantía por parte del Estado. El reconocimiento de la diversidad cultural lleva también a tener en cuenta su vínculo inescindible con los distintos ámbitos regionales y comunitarios. La práctica cultural, si se parte de su pluralidad, tiene fundamento en las actividades que ejercen al interior de cada grupo social igualmente diferenciado, las cuales construyen costumbres que dan identidad a ese grupo. A partir de la Constitución, la conformación de la identidad cultural de la Nación resulta de la superposición de esas prácticas y de la manera como inciden en el ethos de cada comunidad. Las identidades culturales, en ese sentido, se ejercen en un espacio particular, que comúnmente se circunscribe a las regiones que integran el país. La entidad territorial, así comprendida, supera la comprensión de simple división política e institucional, para convertirse en escenario de una práctica social diferenciada que hace parte del pluralismo cultural de la Nación. Incluso, es usual que las regiones del país sean identificadas mediante sus prácticas culturales más representativas, que las distinguen de las demás que, conforme al criterio de superposición antes señalado, integran la pluralidad cultural que define al país." El vínculo entre la práctica cultural diferenciada y las regiones, sumado al mandato constitucional de reconocimiento y protección de las diferentes expresiones étnicas y culturales que integran la Nación colombiana, llevaría a considerar que prima facie, el legislador no estaría llamado a reconocer determinada práctica cultural como nacional, pues ello iría en contra del pluralismo mencionado. Así por ejemplo, el demandante construye a su cargo a partir de un argumento similar, consistente en que la norma acusada privilegia a la actividad taurina como un referente cultural de ese carácter, en perjuicio de otras expresiones que se oponen radicalmente a la tauromaquia. La jurisprudencia constitucional, con todo, ha considerado que el legislador se encuentra habilitado para reconocer determinada tradición cultural, a condición que (i) ese reconocimiento no signifique un tratamiento privilegiado para la práctica correspondiente, que afectaría el pluralismo varias veces mencionado; y (ii) la práctica cultural reconocida tenga un vínculo comunitario o regional

Carrera 5 N°. 3 - 35 Código Postal: 151220
Teléfono Conmutador: (+57) 3147288190
Teléfono Móvil: 3108658906
alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co
www.alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

verificable, a partir de un cuerpo de prácticas y costumbres igualmente específico, lo que proscribe toda forma de direccionamiento cultural desde el Estado. En cambio, lo que es aceptable desde la Constitución es que la práctica cultural diversa sea identificada o descubierta por el legislador, a fin de reconocerle su estatus legal de objeto protegido por el Derecho, lo que es contrario a prescribir una práctica particular, carente de ese origen social y comunitario.

Más recientemente, en sentencia C-224 de 2016 frente al particular se sostuvo: "La justicia constitucional debe celebrar y proteger todas las manifestaciones culturales, sin importar cuál sea su tipo o condición. Se deben proteger manifestaciones culturales que se pierden en la historia y la memoria, aquellas que se han consolidado recientemente y constituyen un gran orgullo nacional, tanto como aquellas que hasta ahora se constituyen y cristalizan, porque son las creaciones de espíritus jóvenes, cuyas emociones, hasta ahora encuentran las formas para expresarse y manifestarse. Una de las razones por las cuales las personas deben poder tener acceso a diferentes formas y visiones culturales, es porque ello les dará más herramientas creativas para expresarse, a la vez que les da mayor bienestar y placer estético y espiritual. La música no sólo mantiene historias y tradiciones, permite forjar mejores personas. Las expresiones culturales no sólo reviven el pasado, enriquecen el presente". Más adelante señaló: En conclusión, el Estado podría promocionar, promover, respaldar o tener acciones de expreso apoyo y protección jurídica respecto de manifestaciones que, incluyendo algún contenido religioso, tuvieran un claro e incontrovertible carácter de manifestación cultural para un grupo o comunidad de personas dentro del territorio colombiano. Elemento cultural que deberá ser el protagonista de dicha manifestación. Son ejemplo de este tipo expresiones culturales las festividades populares en las que se exalta un santo o un acontecimiento religioso –Fiestas de San Francisco de Asís en Quibdó o las Fiestas de San Pedro en el Huila-, pero que, sin lugar a dudas, involucran como elemento fundacional y principal una manifestación de la cultura de dicha población.".

No menos importante es el contenido religioso que rodea la fiesta de Navidad con la conmemoración de las novenas de aguinaldos, y la creencia a la Virgen de Chiquinquirá Patrona de Colombia y a San Diego de Alcalá patrono del municipio de Guacamayas y que sin lugar a dudas, es un componente dentro de la amplia agenta multicultural que busca rescatar y preservar la tradición oral inmaterial del pueblo Guacamayero y que la Honorable Corte Constitucional a defendió y entendido como jurídicamente admisible, que un Municipio invierta recursos en salvaguardar su tradición, cultura e historia.

Así lo sostuvo la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C – 288 de 3 de mayo de 2017, en los siguientes términos:

3. El principio de neutralidad religiosa en relación con el reconocimiento y la financiación estatal de actividades culturales

3.1. La Constitución Política establece que "Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley" (art. 19). Esta norma refleja el principio constitucional de la neutralidad religiosa. Desde el inicio del siglo, la Corte Constitucional decantó su jurisprudencia sobre la materia en el caso de la "Ley María":

"(…) está constitucionalmente prohibido no solo 1) establecer una religión o iglesia oficial, sino que 2) el Estado se identifique formal y explícitamente con una iglesia o religión o 3) que realice actos oficiales de adhesión, así sean simbólicos, a una creencia, religión o iglesia. Estas acciones

Carrera 5 N°. 3 - 35 Código Postal: 151220
Teléfono Conmutador: (+57) 3147288190
Teléfono Móvil: 3108658906
alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co
www.alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

del Estado violarían el principio de separación entre las iglesias y el Estado, desconocerían el principio de igualdad en materia religiosa y vulnerarían el pluralismo religioso dentro de un estado liberal no confesional. No obstante tampoco puede el Estado 4) tomar decisiones o medidas que tengan una finalidad religiosa, mucho menos si ella constituye la expresión de una preferencia por alguna iglesia o confesión, ni 5) adoptar políticas o desarrollar acciones cuyo impacto primordial real sea promover, beneficiar o perjudicar a una religión o iglesia en particular frente a otras igualmente libres ante la ley. Esto desconocería el principio de neutralidad que ha de orientar al Estado, a sus órganos y a sus autoridades en materias religiosas. No significa lo anterior que le esté vedado al Estado entablar relaciones con las iglesias y confesiones religiosas. Lo que prohíbe la Carta es que las entable con unas y no con otras igualmente protegidas en su dignidad y libertad por la Constitución, si éstas quieren entablarlas en ejercicio de su autonomía.

Ahora bien, puede presentarse el caso de que una decisión estatal respete los criterios anteriores, pero tenga una connotación religiosa. Fue lo que sucedió, por ejemplo, cuando mediante normas legales se señalaron los días festivos y estos coincidieron con fechas religiosas católicas. Esta Corte, como ya se recordó, declaró exequibles las normas legales por las razones arriba indicadas. Resalta la Corte que en dicho caso sólo algunos días de descanso fueron denominados con un nombre religioso, aunque que para la comunidad muchos de ellos estuvieran claramente asociados a fechas religiosas católicas. Aun cuando la tradición religiosa católica era la única justificación de algunos de tales días, dicha justificación no era necesaria ni única, puesto que varios días festivos corresponden, por ejemplo, a momentos históricamente significativos, como una batalla por la independencia o un hito en la historia política de la nación colombiana. De tal manera que 6) las connotaciones religiosas constitucionalmente prohibidas son las que tienen ciertas características: son únicas y necesarias, y por lo tanto, promueven una determinada confesión o religión. Por el contrario, no le está vedado al legislador adoptar decisiones que ofrecen varias interpretaciones seculares o ajenas a cierta religión específica, así para algunos miembros de la sociedad, desde su propia perspectiva, dicha decisión pueda tener connotación religiosa."[1]

3.2. La Corte ha reiterado estas seis prohibiciones de manera amplia y pacífica en su jurisprudencia, en casos tales como la coronación de la imagen de Nuestra Señora de Chiquinquirá en el municipio de La Estrella,[2] la Diócesis de El Espinal,[3] la Madre Laura Montoya Upegui,[4] la Semana Santa de Pamplona,[5] la Semana Santa de Tunja,[6] la Semana Santa de

[1] Corte Constitucional, sentencia C-152 de 2003 (MP Manuel José Cepeda Espinosa; SPV Alfredo Beltrán Sierra, Jaime Araujo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández).
[2] Corte Constitucional, sentencia C-766 de 2010 (MP Humberto Sierra Porto; SPV María Victoria Calle Correa; SPV Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; SV Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).
[3] Corte Constitucional, sentencia C-817 de 2011 (MP Luis Ernesto Vargas Silva; SV Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; SPV María Victoria Calle Correa; SV Mauricio González Cuervo).
[4] Corte Constitucional, sentencia C-948 de 2014 (MP María Victoria Calle Correa; AV María Victoria Calle Correa y Jorge Iván Palacio Palacio; SPV María Victoria Calle Correa, Jorge Iván Palacio Palacio y Luis Ernesto Vargas Silva).
[5] Corte Constitucional, sentencia C-224 de 2016 (MP Alejandro Linares Cantillo y Jorge Iván Palacio Palacio; SV Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; SV María Victoria Calle Correa; AV Luis Ernesto Vargas Silva).
[6] Corte Constitucional, sentencia C-441 de 2016 (MP Alejandro Linares Cantillo; SV Jorge Iván Palacio Palacio; AV María Victoria Calle Correa).

Carrera 5 N°. 3 - 35 Código Postal: 151220
Teléfono Conmutador: (+57) 3147288190
Teléfono Móvil: 3108658906
alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co
www.alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

Popayán,[7] el Cristo Rey de Belalcázar[8] y las Fiestas Patronales de San Francisco de Asís en Quibdó.[9]

3.3. En relación con la sexta regla, que prohíbe la promoción de actividades con connotaciones religiosas, la Corte ha permitido las medidas que a pesar de tener un elemento religioso, cuentan con una justificación secular independiente.

3.3.1. En el caso de los días festivos, la Corte consideró ajustada a la Constitución la Ley 51 de 1983 que estableció el derecho al descanso remunerado en los días de fiesta de carácter religioso. La Corte observó que el fenómeno del día de descanso, en Colombia, "vino a integrar los elementos de nuestra cultura y nuestra civilización de manera rotunda; haciendo parte de nuestra idiosincrasia, de nuestra sensibilidad política, social y por supuesto moral", y calificó los días festivos como una "realidad cultural" recogida por la legislación demandada.[10] La Corte consideró que "[l]a Carta Política de 1991, protege las expresiones religiosas minoritarias, consagrando la libertad en su artículo 19, en el más absoluto plano de igualdad, y no consagrando de manera expresa ninguno de los límites a que se refería la Constitución de 1886, para la libertad de cultos en la moral cristiana y en las leyes, lo que resulta compatible con el espíritu pluralista y la ecuación igualitaria propia del nuevo texto superior."[11] No obstante, advirtió que esta libertad podía tener límites, siempre que para establecerlos mediara una razón secular:

"No significa la falta de restricciones de rango constitucional a estas libertades espirituales, el que el legislador no pueda establecer límites, en tan delicada y compleja materia, límites que de todos modos no pueden resultar atentatorios del núcleo esencial que le es propio a estos derechos fundamentales, y que siempre deben orientarse de ser posible a su mayor eficacia e inviolabilidad; no pudiendo entrabar la práctica religiosa y de todos modos mediando una razón secular, propia del interés estatal del legislador, y, en ningún caso de persecución de creencia alguna. Por cuanto el Estado, en estas materias, debe mantener su neutralidad a fin de proteger sus relaciones con las diferentes comunidades religiosas o espirituales, en condiciones de igualdad, es decir, sin privilegios para ninguna de ellas en particular."[12]

3.3.2. En el caso de la Ley María, la Corte declaró exequible el título de esta norma considerando que este tenía al menos tres finalidades distintas, dos de las cuales no eran religiosas, por lo cual "el nombre de "María" [no] tiene una única y necesaria connotación que torne a la ley, por vía de su título, en vehículo de promoción de determinada fe religiosa".[13] Además, afirmó lo siguiente:

"[E]l criterio empleado por la Corte para trazar la línea entre las acciones constitucionalmente permitidas al estado en materia religiosa tiene que ver con el propósito o finalidad buscada por las autoridades públicas en su intervención, no pudiendo la medida desconocer los principios de separación entre las Iglesias y el Estado, así como los principios de pluralismo religioso e

[7] Corte Constitucional, sentencia C-567 de 2016 (MP María Victoria Calle Correa; AV Aquiles Arrieta Gómez; AV Gloria Stella Ortiz Delgado; SV Jorge Iván Palacio Palacio).
[8] Corte Constitucional, sentencia C-570 de 2016 (MP Luis Guillermo Guerrero Pérez; AV María Victoria Calle Correa; SPV Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; AV Gloria Stella Ortiz Delgado; AV Aquiles Arrieta Gómez).
[9] Corte Constitucional, sentencia C-111 de 2017 (MP Luis Guillermo Guerrero Pérez; AV Aquiles Arrieta Gómez; AV Jorge Iván Palacio Palacio; AV Luis Ernesto Vargas Silva; SV Alberto Rojas Ríos).
[10] Corte Constitucional, sentencia C-568 de 1993 (MP Fabio Morón Díaz).
[11] Corte Constitucional, sentencia C-568 de 1993 (MP Fabio Morón Díaz).
[12] Corte Constitucional, sentencia C-568 de 1993 (MP Fabio Morón Díaz).
[13] Corte Constitucional, sentencia C-152 de 2003 (MP Manuel José Cepeda Espinosa; SPV Alfredo Beltrán Sierra, Jaime Araujo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández).

Carrera 5 N°. 3 - 35 Código Postal: 151220
Teléfono Conmutador: (+57) 3147288190
Teléfono Móvil: 3108658906
alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co
www.alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

igualdad de todas las confesiones ante la ley que le imponen al Estado laico el deber de ser neutral frente a las diversas manifestaciones religiosas. Tales principios se verían vulnerados, por ejemplo, en caso de que el Estado discrimine entre las diferentes confesiones religiosas mediante el otorgamiento de ventajas a unas iglesias sin brindar igualdad de oportunidades a otras iglesias. No obstante, no vulnera esos principios la coincidencia entre una decisión con una finalidad laica y un evento "de carácter religioso" siempre que todas las personas puedan libremente practicar sus cultos y profesar la fe de su elección."[14]

3.3.3. En el caso del municipio de La Estrella, la Corte reconoció la posibilidad de que la declaratoria de Ciudad Santuario de este municipio tuviera una justificación cultural. Afirmó que "sería acorde a los preceptos constitucionales una ley por medio de la cual el Estado declara a un municipio Ciudad Santuario, si se demostrara que tal acción no tiene un significado primordialmente religioso, sino que, por el contrario, dicha declaración concreta una manifestación secular del ejercicio de funciones estatales".[15] Sin embargo, consideró que el elemento religioso era predominante y por ese motivo declaró inexequible la norma objetada en esa oportunidad por el Gobierno Nacional. La Corte en esa oportunidad no consideró suficiente que la medida tuviera una razón secular, o una finalidad laica, sino que exigió que esta fuera predominante. Indicó al respecto lo siguiente:

"En el régimen constitucional colombiano es posible que coincidan el elemento cultural o histórico o social y el elemento religioso en una exaltación de este tipo. Sin embargo, en respeto de la separación que debe imperar entre los principios de decisión y actuación pública y los motivos basados en alguna creencia religiosa, en estos casos el fundamento religioso deberá ser meramente anectdótico o accidental en el telos de la exaltación. En otras palabras, el carácter principal y la causa protagonista debe ser la de naturaleza secular, pues resultaría contradictorio con los principios del Estado laico que alguna decisión pública tuviera como propósito principal –y algunas veces exclusivo- promocionar, promover o exaltar valores propios de alguna religión."[16]

3.3.4. En el caso de la Diócesis del Espinal, la Corte exigió, para las medidas con connotación religiosa, la existencia de "un factor secular, el cual (i) sea suficientemente identificable; y (ii) tenga carácter principal, y no solo simplemente accesorio o incidental".[17] La ausencia de este factor secular identificable y principal llevó a declarar inexequible la ley demandada en esa oportunidad. La Corte además señaló que

"[L]a constitucionalidad de las medidas legislativas citadas dependerá que en cada caso concreto sea posible identificar un criterio secular lo suficientemente discernible, que la sustente o justifique. Así por ejemplo, podría válidamente otorgarse autorización a una comunidad religiosa para que regente una institución que preste el servicio público de educación, en tanto esa decisión no está justificada en la naturaleza del culto, sino en la posibilidad constitucionalmente

[14] Corte Constitucional, sentencia C-152 de 2003 (MP Manuel José Cepeda Espinosa; SPV Alfredo Beltrán Sierra, Jaime Araujo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández).
[15] Corte Constitucional, sentencia C-766 de 2010 (MP Humberto Sierra Porto; SPV María Victoria Calle Correa; SPV Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; SV Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).
[16] Corte Constitucional, sentencia C-766 de 2010 (MP Humberto Sierra Porto; SPV María Victoria Calle Correa; SPV Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; SV Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).
[17] Corte Constitucional, sentencia C-817 de 2011 (MP Luis Ernesto Vargas Silva; SV Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; SPV María Victoria Calle Correa; SV Mauricio González Cuervo).

Carrera 5 N°. 3 - 35 Código Postal: 151220
Teléfono Conmutador: (+57) 3147288190
Teléfono Móvil: 3108658906
alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co
www.alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

admitida que los particulares, bajo la vigilancia y control del Estado, presten el servicio educativo."[18]

3.3.5. En el caso de la Semana Santa de Pamplona, la Corte afirmó al respecto lo siguiente:

"[E]s posible que en una ley converja una dimensión religiosa con el reconocimiento o exaltación de elementos culturales, históricos o sociales; por ejemplo, en aquellas que pretenden rendir homenajes a ciudadanos, celebrar aniversarios de municipios o hacer conmemoraciones institucionales. Sin embargo, en tales eventos, para evitar que los principios de laicidad y neutralidad del Estado se vulneren, la jurisprudencia ha sido categórica en exigir que el fundamento religioso sea "meramente anecdótico o accidental en el telos de la exaltación". En otras palabras, el fin principal de este tipo de regulaciones en ningún caso ha de ser la exaltación religiosa, es decir, 'no puede ser papel del Estado promocionar, patrocinar, impulsar, favorecer o realizar cualquier actividad de incentivo respecto de cualquier confesión religiosa que se practique en su territorio'. Es por ello por lo que 'no resulta razonable la promoción y protección del patrimonio cultural, o cualquier otro objetivo constitucionalmente válido, con símbolos que sean asociados predominantemente con alguna confesión religiosa'"[19] [20]

Siguiendo ese criterio, la Corte declaró inexequible la ley demandada, sosteniendo que en ella el "elemento relevante y protagónico" era el fortalecimiento de la religión católica:

"[A]un cuando la ley 1645 de 2013 tiene una dimensión cultural, en este caso el elemento relevante y protagónico en ella es la exaltación de los ritos o ceremonias de una confesión en particular –en concreto la religión católica-, de manera que el aval del Congreso para que el municipio asigne recursos públicos con miras a su promoción o exaltación se convierte en incompatible con los principios de laicidad del Estado y neutralidad religiosa."[21]

3.3.6. La Corte en cambio declaró exequible la ley que declaró patrimonio cultural inmaterial la Semana Santa de Tunja y permitió su financiación. En esta sentencia la Corte indicó que la exequibilidad de las medidas con connotación religiosa dependería de la identificación de un "criterio predominantemente secular".22 Por otra parte insistió en la necesidad de analizar el contexto en que se desarrolla la expresión cultural, a fin de determinar su arraigo y contenido secular, independientemente del carácter religioso que prima facie se pueda apreciar en una expresión cultural. En este análisis, la Corte recurrió también a los antecedentes de la ley demandada, pero aclaró que ese estudio "es apenas un criterio accesorio a los de arraigo, historia y de contexto que debe realizar la Corte para identificar el factor secular".[22]

3.3.7. En el caso de la Semana Santa de Popayán la Corte se refirió a la existencia de una "justificación secular importante, verificable, consistente y suficiente", y agregó, la necesidad de que la medida fuera "susceptible de conferirse a otros credos, en igualdad de condiciones",

[18] Corte Constitucional, sentencia C-817 de 2011 (MP Luis Ernesto Vargas Silva; SV Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; SPV María Victoria Calle Correa; SV Mauricio González Cuervo).
[19] Corte Constitucional, Sentencia C-766 de 2010. En el mismo sentido ver las sentencias C-152 de 2003, C-817 de 2011 y C-948 de 2014, ya citadas. Ver también la sentencia T-139 de 2014 (MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub), en la que se estudió una tutela contra una escultura de un 'cristo resucitado'.
[20] Corte Constitucional, sentencia C-224 de 2016 (MP Alejandro Linares Cantillo y Jorge Iván Palacio Palacio; SV Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; SV María Victoria Calle Correa; AV Luis Ernesto Vargas Silva).
[21] Corte Constitucional, sentencia C-224 de 2016 (MP Alejandro Linares Cantillo y Jorge Iván Palacio Palacio; SV Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; SV María Victoria Calle Correa; AV Luis Ernesto Vargas Silva).
[22] Corte Constitucional, sentencia C-441 de 2016 (MP Alejandro Linares Cantillo; SV Jorge Iván Palacio Palacio; AV María Victoria Calle Correa).

Carrera 5 N°. 3 - 35 Código Postal: 151220
Teléfono Conmutador: (+57) 3147288190
Teléfono Móvil: 3108658906
alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co
www.alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

condiciones que la Corte consideró cumplidas en el caso concreto debido al carácter predominantemente cultural de las actividades de la Semana Santa en esa ciudad.[23]

La Corte precisó estos requisitos así:

"[E]ste requisito creado por la jurisprudencia debe unificarse en términos que, equilibradamente, garanticen un respeto estricto por los principios constitucionales de laicidad del Estado, sin desproteger injustificadamente el patrimonio cultural inmaterial legado por la práctica religiosa de las comunidades nacionales. El otro elemento del test en estos casos sería entonces que 6) la medida controlada tenga una justificación secular importante, verificable, consistente y suficiente. El que sea 'importante' implica que deben poder ofrecerse razones para justificar esa valoración a la luz de los principios constitucionales. La plausibilidad de esas razones debe ser además 'verificable', y ha de ser entonces posible controlar razonablemente los hechos y motivos que soportan la valoración de la medida. La importancia de la justificación secular debe ser también 'consistente', lo cual indica que no puede ser contradictoria, puramente especulativa o desprovista de fuerza. Finalmente, debe tratarse de una justificación secular 'suficiente' para derrotar los efectos de la incidencia que tienen estas medidas en el principio de laicidad del Estado. La suficiencia viene determinada por el principio de proporcionalidad, y así la medida debe entonces ser idónea para alcanzar el fin secular que persigue, pero además necesaria y proporcional en sentido estricto. Finalmente, como se mencionó en las sentencias C-224 y C-441 de 2016, 7) La medida debe ser susceptible de conferirse a otros credos, en igualdad de condiciones."[24]

3.3.8. En el caso del Cristo Rey de Belalcázar la Corte exigió, en cambio, "un criterio secular principal o predominante, el cual debe ser verificable, consistente y suficiente". Dicho criterio secular sirvió para declarar parcialmente exequible la ley demandada, excepto por los apartes que reconocieron la "importancia […] religiosa" del monumento.[25]

3.3.9. En el caso de las Fiestas Patronales de San Francisco de Asís, la Corte adoptó el criterio expresado anteriormente al declarar exequible el apoyo estatal a la Semana Santa de Popayán. Aplicando estos criterios, afirmó que "el precepto legal demandado encuentra su justificación, tanto en los debates parlamentarios como dentro de este proceso, como una medida de salvaguardia, promoción y conservación del patrimonio cultural inmaterial que rodea el conjunto de actos festivos realizados con ocasión de las fiestas de San Pacho en el municipio de Quibdó".[26] Consideró que la justificación de la medida "no solo es secular, sino que –además– responde a un deber jurídico de carácter constitucional".28 La Corte indicó que la justificación era "verificable y consistente, no solo porque la decisión de la UNESCO y la Resolución No. 1895 de 2011 del Ministerio de Cultura son actos públicos, sino, además, porque las características de la fiesta se ajustan adecuadamente a las condiciones conceptuales que, para el efecto, establece la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial".29 La medida permitía, además, alcanzar el fin perseguido de "honrar el deber jurídico que le asiste al Estado de preservar el patrimonio cultural de la Nación". Señaló que "[l]a autorización para contribuir con

[23] Corte Constitucional, sentencia C-441 de 2016 (MP Alejandro Linares Cantillo; SV Jorge Iván Palacio Palacio; AV María Victoria Calle Correa).
[24] Corte Constitucional, sentencia C-567 de 2016 (MP María Victoria Calle Correa; AV Aquiles Arrieta Gómez; AV Gloria Stella Ortiz Delgado; SV Jorge Iván Palacio Palacio).
[25] Corte Constitucional, sentencia C-567 de 2016 (MP María Victoria Calle Correa; AV Aquiles Arrieta Gómez; AV Gloria Stella Ortiz Delgado; SV Jorge Iván Palacio Palacio).
[26] Corte Constitucional, sentencia C-570 de 2016 (MP Luis Guillermo Guerrero Pérez; AV María Victoria Calle Correa; SPV Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; AV Gloria Stella Ortiz Delgado; AV Aquiles Arrieta Gómez).

Carrera 5 N°. 3 - 35 Código Postal: 151220
Teléfono Conmutador: (+57) 3147288190
Teléfono Móvil: 3108658906
alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co
www.alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

la fiesta, incluso mediante la asignación de partidas presupuestales, es una medida que, lejos de promocionar a una religión, busca la protección del patrimonio cultural que identifica a la comunidad afrocolombiana". Así, se dijo, "la contribución que se impone por la ley al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, genera importantes beneficios en términos culturales y económicos, los cuales resultan importantes y relevantes en el orden constitucional".30 En este último punto, la Corte tuvo en cuenta los importantes efectos económicos de las Fiestas de San Pacho. Finalmente, la Corte concluyó que "[b]ajo este contexto, no cabe duda que la leve incidencia que tienen las manifestaciones religiosas dentro de la totalidad de la fiesta se ve compensada, y de hecho contrarrestada, por su vocación cultural, turística y económica." [27]

3.4. Por otra parte, la Corte ha sostenido uniformemente que en los casos en que se cumplen los anteriores parámetros de constitucionalidad relacionados con la neutralidad religiosa, el Congreso es competente para autorizar gasto público, siempre que esto se haga a título de autorización y no de orden de incluir una determinada apropiación en el Presupuesto General de la Nación o en los presupuestos de las entidades territoriales. Esta limitación fue acogida en el trámite legislativo de la Ley 1637 de 2013. En la ponencia para primer debate, el Representante a la Cámara Iván Cepeda Castro propuso incluir el parágrafo único del artículo 2º, con el fin de aclarar que en este caso la ley autoriza pero no ordena un gasto, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional.[28]

3.5. Teniendo en cuenta lo anterior, la Corte debe determinar si dicha autorización respeta el principio de neutralidad religiosa. Para esos efectos aplicará el criterio unificado de la sentencia C-567 de 2017 sobre la Semana Santa de Popayán, en la cual se determinó que una medida con connotación religiosa es constitucional si tiene una justificación secular importante, verificable, consistente y suficiente.

3.6. Sin embargo, la Corte considera en esta oportunidad que el rigor del examen de los criterios de importancia y suficiencia debe variar dependiendo de la importancia del elemento religioso en la actividad objeto de la ley demandada.

3.6.1. En los casos en que la connotación religiosa es importante y significativa, la Corte debe establecer la importancia y suficiencia de la justificación secular, recurriendo, como lo ha hecho antes, a elementos probatorios como los antecedentes legislativos, la inclusión de la actividad en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de Colombia, literatura especializada que demuestra el contenido y la importancia cultural del evento, así como la información sobre los beneficios turísticos y económicos de la medida de apoyo a la manifestación cultural. Estos elementos probatorios han sido determinantes para declarar exequible o inexequible el apoyo estatal a manifestaciones con una connotación religiosa importante y significativa, como las

[27] Corte Constitucional, sentencia C-111 de 2017 (MP Luis Guillermo Guerrero Pérez; AV Aquiles Arrieta Gómez; AV Jorge Iván Palacio Palacio; AV Luis Ernesto Vargas Silva; SV Alberto Rojas Ríos).
[28]Gaceta del Congreso No. 144 de 2012, p. 29 .

Carrera 5 N°. 3 - 35 Código Postal: 151220
Teléfono Conmutador: (+57) 3147288190
Teléfono Móvil: 3108658906
alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co
www.alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

Semanas Santas de Pamplona,[29] Tunja35[30] y Popayán,[31] y las Fiestas de San Pacho,[32] así como el mantenimiento a objetos religiosos como el Cristo Rey de Belalcázar.[33]

3.6.2. Existen, sin embargo, otros casos donde la connotación religiosa es mínima o incluso trivial, como fue el caso de la "Ley María"[34] o el de los días festivos.[35] En estos casos, no es necesario que la Corte realice a profundidad un análisis histórico, sociológico y económico para verificar la importancia y suficiencia de la justificación secular.

3.6.3. Estos criterios diferenciados son compatibles con la ratio decidendi de los casos anteriormente citados, y se explican en la finalidad constitucional de tratar a todos los ciudadanos con igual respeto y consideración, incluidos los pertenecientes a las minorías religiosas y aquellos que no profesan una religión. Esta finalidad se desconoce cuando el Estado se adscribe a una religión o la promueve oficialmente, pues los ciudadanos que no hacen parte de esa religión mayoritaria tienen razón para sentirse excluidos de la vida colectiva de la comunidad política. Pero no se desconoce cuando simplemente se protegen manifestaciones culturales, sin que exista la finalidad o el efecto religioso y sin que haya una connotación puramente religiosa en la manifestación cultural a proteger. En estos casos, la Corte debe tener en cuenta la amplia competencia del Congreso para reconocer una expresión o actividad como parte del patrimonio cultural de la Nación, la cual no se agota en las expresiones incluidas en la lista representativa de patrimonio cultural, y en general, tampoco se agota en aquellas manifestaciones que hayan sido reconocidas por la Rama Ejecutiva. La Corte ha dicho que "el Congreso tiene la competencia para señalar las actividades culturales que merecen una protección del Estado, máxime cuando en este órgano democrático está representada la diversidad de la Nación."[36]"

Aunado a todo lo anterior, el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 3° de la Ley 136 de 1994 dispuso entre las Funciones de los municipios. Corresponde al municipio (…). Numeral 5: promover la participación comunitaria, la cultura de derechos humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes (…).

Ese fomento de la cultura, la religión y el apoyo a las manifestaciones artísticas de grupos y de la población en general, son para la administración municipal de Guacamayas Departamento de Boyacá, una prioridad que permite fortalecer y conservar las tradiciones y costumbres de pobladores, al tiempo que posibilita la integración social a través de las manifestaciones folclóricas regionales y locales. Es por ello que el modelo institucional considera conveniente, necesario, oportuno e importante para el fortalecimiento religioso y cultural de los habitantes del municipio y un elemento indefectible para incrementar las relaciones fraternas entre el administrador y el administrado, con el firme propósito de fomentar y mantener las innumerables

[29] Corte Constitucional, sentencia C-224 de 2016 (MP Alejandro Linares Cantillo y Jorge Iván Palacio Palacio; SV Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; SV María Victoria Calle Correa; AV Luis Ernesto Vargas Silva).
[30] Corte Constitucional, sentencia C-441 de 2016 (MP Alejandro Linares Cantillo; SV Jorge Iván Palacio Palacio; AV María Victoria Calle Correa).
[31] Corte Constitucional, sentencia C-567 de 2016 (MP María Victoria Calle Correa; AV Aquiles Arrieta Gómez; AV Gloria Stella Ortiz Delgado; SV Jorge Iván Palacio Palacio).
[32] Corte Constitucional, sentencia C-111 de 2017 (MP Luis Guillermo Guerrero Pérez; AV Aquiles Arrieta Gómez; AV Jorge Iván Palacio Palacio; AV Luis Ernesto Vargas Silva; SV Alberto Rojas Ríos).
[33] Corte Constitucional, sentencia C-570 de 2016 (MP Luis Guillermo Guerrero Pérez; AV María Victoria Calle Correa; SPV Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; AV Gloria Stella Ortiz Delgado; AV Aquiles Arrieta Gómez).
[34] Corte Constitucional, sentencia C-152 de 2003 (MP Manuel José Cepeda Espinosa; SPV Alfredo Beltrán Sierra, Jaime Araújo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández).
[35] Corte Constitucional, sentencia C-568 de 1993 (MP Fabio Morón Díaz).
[36] Corte Constitucional, sentencia C-441 de 2016 (MP Alejandro Linares Cantillo; SV Jorge Iván Palacio Palacio; AV María Victoria Calle Correa).

Carrera 5 N°. 3 - 35 Código Postal: 151220
Teléfono Conmutador: (+57) 3147288190
Teléfono Móvil: 3108658906
alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co
www.alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

expresiones culturales, razón por la cual se interpretan los sentimientos de admiración a los habitantes del municipio quienes han sido el soporte fundamental en el desarrollo y se convierten en el potencial incomparable, que merece el mejor de los tratamientos culturales por parte de la administración, por lo que resulta significativo para la administración municipal adelantar las diligencias administrativas conducentes y necesarias, dirigidas a fomentar las actividades culturales, ancestrales, artísticas, religiosas, folklóricas y de tradición, que a lo largo de los años se han convertido en el mecanismo generador de esparcimiento, integración y participación general de todos los que conforman el tejido social del municipio en la época navideña, dentro del programa que la administración está fomentando cual es el Aguinaldo Guacamayero y la celebración del día del folclor guacamayero, en el municipio, como muestra de rescatar todos los eventos multiculturales por una parte, al igual que los religiosos entorno a la navidad propiamente dicha y la celebración a los patronos del municipio “la Virgen de Chiquinquirá y San Diego de Alcalá”.

Todo el anterior marco de orden constitucional y legal no consagra cosa distinta que la obligación en cabeza de la administración municipal de continuar y seguir con el fomento, la conservación, la protección y divulgación de las diferentes costumbres y tradiciones de las comunidades del municipio, por medio de manifestaciones religiosas y culturales enmarcadas dentro de los principios normativos con miras a generar en los pobladores del municipio altos grados de concurrencia, pertenencia, arraigo, e identidad por su tierra y generación de sentimientos de hospitalidad.

Bajo los anteriores considerandos el Municipio de Guacamayas establece El fomento de la cultura y el apoyo a las manifestaciones artísticas de grupos y de la población en general, son para la administración municipal de Guacamayas, un elemento fundamental que permite fortalecer y conservar las tradiciones y costumbres de pobladores, al tiempo que posibilita la integración social a través de las manifestaciones folclóricas del municipio. Es por ello que el modelo institucional considera conveniente, necesario, oportuno e importante para el fortalecimiento cultural de los habitantes del municipio y un elemento indefectible para incrementar las relaciones fraternas entre el gobierno y gobernados, con el firme propósito de fomentar las culturas tradicionales, razón por la cual se interpretan los sentimientos de admiración a los habitantes del municipio quienes han sido el soporte fundamental en el desarrollo y se convierten en el potencial incomparable, que merece el mejor de los tratamientos culturales por parte de la administración; por lo antes referido resalta especial significativo para la administración municipal adelantar las diligencias administrativas conducentes y necesarias, dirigidas a fomentar las actividades culturales, religiosas, ancestrales y de tradición, que a lo largo de los años se han convertido en el mecanismo generador de esparcimiento, integración y participación general de todos los que conforman el tejido social del municipio.

El Municipio de Guacamayas Boyacá, con esta clase de actividades multiculturales y artísticas proyecta mantener su vocación turística como resultado de la calidad y belleza de sus artesanías, las cuales son reconocidas a nivel nacional e internacional, haciendo del municipio un destino turístico obligado por su inigualable belleza y riqueza cultural, máxime en época navideña donde se llena de esa magia que lo vuelve aún más atractivo para el turista nacional y extranjero, siendo más que un deber un compromiso mostrar a nuestros visitantes un municipio visualmente llamativo y encantador, con una iluminación multicolor que engalana y enaltece los sitios públicos y de interés general del Municipio de Guacamayas, sus parques, su plaza principal, sus calles y las instalaciones de las entidades públicas, sitios que deben ser ejemplo de ornato y embellecimiento con su espectacular alumbrado navideño. Que es el atractivo turístico de esta

Carrera 5 N°. 3 - 35 Código Postal: 151220
Teléfono Conmutador: (+57) 3147288190
Teléfono Móvil: 3108658906
alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co
www.alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

época, permitiendo no solo eleva el estatus cultural de la región, sino que también impulsa el atractivo turístico para estimular la economía municipal.

Los alumbrados navideños son tradiciones culturales que se han trasmitido de generación en generación, en el municipio de Guacamayas no contamos con las mejores estructuras para estos, es por ello que se realiza este proyecto con el objetivo de fortalecer la iniciativa de instalar luces para la temporada navideña, Todas estas ofertas institucionales del Municipio y de las instituciones educativas buscan es fortalecer y generar las condiciones necesarias para el desarrollo de conocimiento, acceso y disfrute de las prácticas artísticas y culturales y de los bienes y servicios, en los diversos contextos territoriales.

Desde tiempos antiguos, el ser humano ha asociado la luz con la esperanza, la vida y la renovación. Durante el invierno, cuando las noches son más largas y los días más fríos, encender luces significaba traer calor y optimismo a los hogares. La tradición específica de colocar luces en el árbol se remonta a Alemania en el siglo XVI. Los cristianos alemanes decoraban árboles dentro de sus hogares y les añadían pequeñas velas adheridas a las ramas. Estas velas no solo daban un aspecto mágico, sino que también simbolizaban el espíritu navideño brillando en cada hogar. Con el tiempo, esta costumbre se fue extendiendo a otros países de Europa y finalmente llegó a América.

Más allá de la estética, las luces navideñas tienen un profundo significado simbólico:

- Esperanza: En medio de la oscuridad invernal, la luz simboliza que siempre hay un nuevo amanecer.
- Unidad: Las luces iluminan hogares y comunidades, recordándonos que juntos somos más fuertes.
- Fe y espiritualidad: Muchas religiones asocian la luz con la presencia divina y la renovación espiritual.

Así, decorar con luces no solo es una cuestión de embellecimiento, sino también de mantener viva la esencia misma de la Navidad, la cual la administración desea permanecer en el tiempo estas importantes tradiciones.

Numerosos estudios han demostrado que las luces navideñas generan emociones positivas: -Reducen el estrés. -Mejoran el estado de ánimo. - Aumentan el sentido de comunidad.

No es casualidad que muchas personas se sientan más felices y nostálgicas cuando caminan por calles iluminadas durante el mes de diciembre. Hoy en día, el arte de decorar con luces ha llegado a otro nivel. Las tecnologías modernas permiten crear:

- Pantallas dinámicas sincronizadas con música.
- Proyecciones de luces sobre fachadas de edificios.
- Programaciones inteligentes que cambian colores, patrones y efectos.

Gracias a estas innovaciones, las luces navideñas no solo mantienen su esencia tradicional, sino que también se reinventan año tras año. Usar luces para decorar en Navidad es una tradición rica en historia y significado. Más allá del simple adorno, las luces representan esperanza, fe, alegría y la unión de las personas en uno de los momentos más especiales del año.

Carrera 5 N°. 3 - 35 Código Postal: 151220
Teléfono Conmutador: (+57) 3147288190
Teléfono Móvil: 3108658906
alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co
www.alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

La Navidad en los municipios colombianos se caracteriza por una explosión de luz, color, unión familiar, fe, reflexión, alegría cultural y tradición, destacando los alumbrados en plazas y parques, festivales culturales (teatro, música, tunas), novenas que animan las calles, y ferias artesanales, siendo Boyacá y por supuesto Guacamayas epicentros de esta celebración, con propuestas que van desde lo artesanal y comunitario hasta eventos temáticos, atrayendo familias y turistas para vivir una experiencia mágica y auténtica.

Más allá de lo religioso, la Navidad en Colombia es un momento de encuentro, amor, solidaridad y reflexión, donde se fortalece la identidad cultural y se celebra la diversidad del país. A partir del 16 de diciembre y hasta la noche del 24, las familias se reúnen en torno al pesebre para rezar la novena de aguinaldos y cantar villancicos. Aquí los niños tienen su mayor participación haciendo gala de gran alegría y dejando fluir sus sueños y expectativas en torno a la gran celebración de la Natividad. Es una devoción católica que une a las familias y hoy se extiende al entorno social.

Entre el 16 y el 24 de diciembre, las familias guacamayeras se reúnen para celebrar las tradicionales novenas de aguinaldos, una de las costumbres más queridas del país. Estas novenas son una serie de rezos y cantos que se realizan durante nueve noches consecutivas en preparación para la Navidad, una práctica que nació en la época colonial y que, con el tiempo, se convirtió en un ritual profundamente arraigado en la vida familiar colombiana y de por si de las familias guacamayeras.

La celebración en estudio atrae a personas de diversas regiones, lo que no solo promociona y consolida al municipio de Guacamayas, Boyacá, como un destino turístico cultural y artesanal, sino que también revitaliza sectores como la hotelería, la recreación y la gastronomía local. Además, el comercio local experimenta un aumento significativo debido a la gran afluencia de turistas que participan en estas festividades.

En virtud de las funciones que son propias de la administración Municipal tanto desde el punto de vista misional como de gestión, se requiere apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, siendo indispensable garantizar el ejercicio de la función pública con plena observancia de los principios constitucionales estatuidos en el artículo 209 de la Constitución, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración, así como de los programas, metas y proyectos plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal, adoptado mediante acuerdo No 004 de 2024, denominado “GUACAMAYAS, TERRITORIO DE PROGRESO, EQUIDAD Y BIENESTAR” para el periodo 2024-2027, el presente proceso contractual se enmarca para su cumplimiento dentro de la LÍNEA ESTRATÉGICA 1. SOCIAL, CON SENTIDO HUMANO, SECTOR 33 CULTURA; Objetivo Estratégico; Desarrollar acciones dirigidas a promover el progreso cultural y artístico de los habitantes del municipio, fortalecer el patrimonio y la cultura como un motor dinamizador de la economía y el turismo, proyectando al Municipio como un destino nacional e internacional PROPUESTA , “Agenda Cultural Municipal” – “Incrementar el número de personas que participan en actividades culturales” PROGRAMA “Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos”. DESCRIPCIÓN, - Generar los mecanismos para la participación de los agentes culturales, artísticos y la ciudadanía en las instancias de participación en cultura (Encuentros Sectoriales, Consejos de Áreas Artísticas y Consejos Nacionales de Cultura) para que hagan parte de los procesos de orientación, construcción y evaluación de políticas y organización sectorial. - Beneficios otorgados para que la ciudadanía acceda a la oferta cultural. INDICADOR. - Encuentros realizados. - Personas beneficiadas.

Carrera 5 N°. 3 - 35 Código Postal: 151220
Teléfono Conmutador: (+57) 3147288190
Teléfono Móvil: 3108658906
alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co
www.alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

Que en respuesta a la necesidad planteada se hace necesario contar con una entidad privada sin ánimo de lucro para el desarrollo del objeto: **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS, TÉCNICOS, OPERATIVOS Y LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN COORDINACION, PROGRAMACIÓN Y REALIZACION DE LOS DIFERENTES EVENTOS MULTICULTURALES, RELIGIOSOS, ARTÍSTICOS, AUTÓCTONOS, ENTORNO AL PROGRAMA AGUINALDO Y FESTIVAL DE LA ALEGRIA NAVIDEÑA A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE GUACAMAYAS.**

Con fundamento en lo anterior y con el ánimo de satisfacer esta necesidad, la administración municipal requiere celebrar un contrato estatal con una persona jurídica o natural, con la experiencia e idoneidad y suficiencia, para la prestación del servicio objeto del presente estudio.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, IDENTIFICACIÓN CON EL CUARTO NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

2.1 NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

ITEM	Clasificación UNSPSC	Descripción
1	93141707	Servicios de preservación o promoción del patrimonio cultural
2	93141701	Organizaciones de eventos culturales
3	93140000	Servicios comunitarios y sociales
4	90141603	Servicios de promoción de eventos deportivos
5	90141700	Deportes aficionados y recreacionales
6	80141902	Reuniones y eventos
7	90141502	Eventos competitivos
8	93141702	Servicios de promoción cultural
9	39111800	Accesorios de iluminación
10	39112300	iluminación y accesorios de escenarios y estudios
11	45111500	atriles, sistemas de sonido y accesorios
12	45111800	equipo de presentación de vídeo y de mezcla de video y sonido, hardware
13	52161500	equipos audiovisuales
14	52161600	accesorios de equipo audiovisual
15	80111600	servicios de personal temporal
16	82151500	servicios de artes visuales
17	86131500	bellas artes
18	60103600	recursos y actividades multiculturales
19	86131600	música y drama
20	90101800	servicios de comida para llevar y a domicilio
21	90111600	facilidades para encuentros
22	90131500	actuaciones en vivo
23	90151500	atracciones turísticas
24	90151800	carnavales y ferias
25	93141500	desarrollo y servicios sociales
26	93141600	población

Carrera 5 N°. 3 - 35 Código Postal: 151220
Teléfono Conmutador: (+57) 3147288190
Teléfono Móvil: 3108658906
alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co
www.alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

27	93141700	cultura
28	95131500	tarimas y graderías
29	95131700	tiendas carpas y estructuras de membrana

2.2 OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS, TÉCNICOS, OPERATIVOS Y LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN COORDINACION, PROGRAMACIÓN Y REALIZACION DE LOS DIFERENTES EVENTOS MULTICULTURALES, RELIGIOSOS, ARTÍSTICOS, AUTÓCTONOS, ENTORNO AL PROGRAMA AGUINALDO Y FESTIVAL DE LA ALEGRIA NAVIDEÑA A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE GUACAMAYAS

2.3 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Prestación de Servicios de un instructor para el Apoyo a grupo juvenil de danzas en la creación coreográfica de nueve puestas en escena de danzas tradicional Colombiana especificas del Departamento de Boyacá para el aguinaldo Guacamayero 2025	UNIDAD	1
2	Entrega de reconocimiento incentivo en efectivo a los sectores participantes en la novenas de Aguinaldo y en los actos religiosos a realizar	UNIDAD	11
3	Realización de videos y transmisión virtual	UNIDAD	1
4	Apoyo actividades culturales y religiosas durante los días de la novena de aguinaldo que se realiza en el municipio como expresión espiritual y de tradición y costumbre, diseñado como un evento social en el cual, en torno a la oración se reúne toda la población del sector rural como urbano, en el parque principal	Gbl	1
5	Organización y logística presentación artística y cultural para toda la comunidad guacamayera y de la provincia en honor a la virgen de Chiquinquirá el día 25 del mes de diciembre de 2025 orquestas de reconocimiento nacional / local Orquesta Sensual Band. Es Una De Las Orquestas Crossover Con Proyección Internacional Y Con Más Éxito En Cuanto Su Género Se Refiere. Interpretando Música En Vivo Con Un Variado Repertorio, Que Comprende Los Géneros Tropical, Salsa Merengue, Y Realiza Diversos Shows En Vivo Como Samba, Carnaval, Porro Y Cumbia, Carranguero, Sanjuanero, Pasodobles.	UNIDAD	1
6	Organización y logística presentación artística y cultural para toda la comunidad guacamayera y de la provincia en honor a la virgen de Chiquinquirá y San Diego de Alcalá, el día 26 del mes de diciembre de 2025, Tres grupos de Artista de música popular y regional mexicano, Alexander González, Hijo del Charito Negro, Kevin Gómez, Sobrino de Darío Gómez y Andrey Riobueno	UNIDAD	3

Carrera 5 N°. 3 - 35 Código Postal: 151220
Teléfono Conmutador: (+57) 3147288190
Teléfono Móvil: 3108658906
alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co
www.alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

7	Alquiler de sonido profesional, iluminación tipo concierto para el desarrollo de actividades culturales y presentaciones artísticas tradiciones a efectuarse en el municipio de Guacamayas, con las siguientes características: SONIDO; Sistema de Sonido Line Array Escenario Principal. 16 Cabinas Line Array VIO L212 dB Technogies 3200W NUEVAS. 10 Cabinas Bajos Dobles 4000w (cada uno). 04 Cabinas activas (outfill). CONSOLA AUDIO. 01 Consola digital Hallen&heat SQ7. 04 Snakes análogos de 16, 12 y 8 canales. 01 Procesador digital AHM 16. 01 sistema de control Rednet Aurora. SISTEMA MONITOREO. 04 Monitores voces db Technologies DVX-12. 04 Sistemas de monitor personal In-ear EW300 Senhegeiser. 02 Cabinas Activas OPERA REVVO dB Technologíes (Sidefiil). 02 Bajos 618 dB Technologíes. 04 Monitores activos 1000w Electrovoice. AMPLIFICADORES. 04 Amplificadores LAB.GRUPENN 10.000W (cada uno). MICROFONERIA. 06 Micrófonos SHURE Beta 58. 10 Microfono SHURE Beta 57. 02 Kit para batería Senhgeiser y Shure 7 Piezas. 10 Micrófonos SM 58. 04 Micrófonos Inalámbricos Shure SLXD Beta 58. 20 Micrófonos SM 57. 10 Caja de Paso para instrumentos. 04 Racks con cables XLR, HDMI, Ethernet y energía eléctrica. ILUMINACIÓN TIPO CONCIERTO. 01 Consola de iluminación Chamsys magicQ MQ50. 10 Par led COB 200W cálido-frío optipar. 10 Cabezas Móvil 18r 380w 3 en 1 Beam, Spot y Whas CMY. 08 Cabezas Móvil Beam 300 aro led. 10 Cabezas Móvil Whats BEE EYE 19X15w. 04 Blinder 4 bombillas led 100W 10 Atomic RGB 1000W. 01 Seguidor 2000W. 02 Máquinas de Humo. PANTALLAS LED PICH 3.9. 01 Pantalla Led 4X2 central. 02 Pantallas laterales 2.00 x 3.00 vertical. 03 Procesadores video. 01 Punto Fijo de video (circuito cerrado de tv). 02 Videocámaras 4k Panasonic. 03 Computadores portátiles ultima generación. PASARELA	UNIDAD	1
8	Organización y logística presentación artística y cultural para toda la comunidad guacamayera y de la provincia en honor a la virgen de Chiquinquirá y San Diego de Alcalá, el día 27 del mes de diciembre de 2025, Dos Artista que cantan todos los géneros; bailables, popular, vallenato, regional, tropical, etc., DJ Remberth y Yo Me Llamo Payo- Grupo Frontera	UNIDAD	2
9	Organización y logística presentación artística y cultural para toda la comunidad guacamayera y de la provincia en honor a la virgen de Chiquinquirá y San Diego de Alcalá, los días 25, 26 y 27 del mes de diciembre de 2025, participación y coordinación de un DJ, de reconocida trayectoria	UNIDAD	1
10	Montaje E iluminación del Parque principal y su alrededor, con luces de Navidad, respetando la decoración tradicional de la navidad y del municipio de Guacamayas, decoración de árboles, espacios peatonales, vías vehiculares, edificios y espacios públicos.	Gbl	ND

Carrera 5 N°. 3 - 35 Código Postal: 151220
Teléfono Conmutador: (+57) 3147288190
Teléfono Móvil: 3108658906
alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co
www.alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

11	Logística y organización espectáculo de Luces, las noches del 25 y 26 de diciembre en honor a la virgen de Chiquinquirá y San Diego de Alcalá	Gbl	2
12	Alquiles de sonido semiprofesional, para amenizar las noches de la Novena de Aguinaldos dentro del Festival de la Alegría Guacamayera.	UNIDAD	1
13	Presentación de la Banda Musical Municipal, para amenizar todas las actividades de la Novena de Aguinaldos, y las festividades culturales y religiosas los días 25 al 27 de diciembre	UNIDAD	1
14	Logística general, acompañamiento y coordinación de actividades para garantizar el buen desarrollo de todas y cada una de las actividades a ejecutar, incluido, animación, hidratación, materiales,	Gbl	1
15	PAGO DE SAYCO Y ACINPRO	Gbl	ND
	COSTO DIRECTO		
	IMPUESTOS MUNICIPALES		
	COSTO TOTAL		

NOTA: la ESAL con la propuesta deberá acreditar que cuenta con la disponibilidad de los artistas que el Municipio requiere para la ejecución de actividades culturales como muestras musicales, igualmente acreditar la capacidad de realizar el festival de la alegría navideña y la terminación del alumbrado navideño, para ello allegará copia de los contratos celebrados o manifestación de los artistas con compromiso para ejecutar sus presentaciones en las fechas definidas

2.4 TIPO DE CONTRATACION: UN CONVENIO DE ASOCIACION CON ESAL PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, QUE DEBE SOMETERSE A PROCESO COMPETITIVO.

2.5 TÉRMINO DE EJECUCIÓN:

El plazo para la ejecución del convenio será desde la firma del acta de inicio por un periodo de Doce (12) días, Para la ejecución del contrato se requerirá firma del acta de inicio, previa la aprobación de la garantía única por parte del Municipio y el registro presupuestal

2.6. Valor: TRESCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($307,462,350.00) MCTE

2.7 APORTES DEL CONVENIO:

MUNICIPIO DE GUACAMAYAS: La suma de Trasladar la suma de **TRESCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($307,462,350.00) MCTE.** a LA ESAL seleccionada, como aportes en dinero para la ejecución de las actividades objeto de este convenio descritas en el anexo 2 de la invitación de esta convocatoria para que esta las organice y las ejecute con autonomía y bajo su dirección.

2.8 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Carrera 5 N°. 3 - 35 Código Postal: 151220
Teléfono Conmutador: (+57) 3147288190
Teléfono Móvil: 3108658906
alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co
www.alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN:

1. Desarrollar el convenio de acuerdo con los ítems y presupuesto aprobado.
2. Dar los créditos al MUNICIPIO, en todas las actividades desarrolladas en los eventos artísticos, deportivos, recreativos y culturales.
3. Poner a disposición toda su capacidad de gestión para convocar y aunar los esfuerzos, con la finalidad de lograr en su integridad el objeto del convenio.
4. Poner a disposición bajo su propia autonomía y exclusiva responsabilidad la infraestructura física, logística que se requiera para el desarrollo de los eventos artísticos, autóctono, religiosos, culturales y comunitarios.
5. Presentar al supervisor del Convenio informe final de actividades bajo la siguiente estructura de contenido:
5.1. Información del Convenio ejecutado.
5.2. Desarrollo del Convenio por actividades mencionando impacto social, religioso y cultural e indicadores de verificación de los mismos.
5.3. Informe financiero de acuerdo a los ítems y presupuesto proyectado:
5.4. Certificación de paz y salvo de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.
5.5. Registros y memorias de los eventos artísticos, religiosos, recreativos y culturales, contratados.
6. Cumplir con lo establecido en la normativa y reglamentación vigente relacionada con obligaciones tributarias y contables.
7. Organizar y realizar las diferentes actividades, religiosas, folklóricas, multiculturales, lúdicas y artísticas que se organizarán, aportando el material e implementos necesarios para la ejecución de las mismas durante el tiempo del contrato, de acuerdo a la clasificación estipula entre la población infantil y la población adulta,
8. Contar con el personal necesario para manejar grupos heterogéneos y de diferentes edades para el desarrollo de las actividades programadas.
9. Organización y logística de los eventos, mediante la adecuación de los lugares para las actividades religiosas, folklóricas, multiculturales, artística y demás elementos necesarios para garantizar el éxito de los eventos.
10. La Fundación debe Disponer del servicio de animación y sonido a su costa, durante los días señalados para los actos culturales, artísticos y musicales.
11. Coordina la logística para realizar los eventos folclóricos – culturales y religioso entorno a la novena de aguinaldos a realizarse en el municipio de Guacamayas
12. Organizar y coordinar la logística para las presentaciones de los artistas y orquestas en tarima durante los días del 25 al 27 de diciembre del presente anuario.
13. Desarrollar el contrato con las especificaciones técnicas y el presupuesto aprobado en los presente estudios previos
15. Realizar grabaciones y videos para trasmitir por las plataformas virtuales y redes sociales a toda la comunidad.
16. La Fundación deberá garantizar que todos los alimentos que se suministren estén en perfectas condiciones higiénicas sanitarias, empacados en recipientes adecuados, suministrados por el contratista, los cuales también deben encontrarse en perfecto estado y deberán cumplir con las normas de buenas prácticas de manipulación.
17. La Fundación será el responsable de tomar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar cualquier tipo de accidente durante la realización de los diferentes eventos.
18. Cumplir con normativa relacionada con la conservación, preservación y buen uso del medio ambiente con conductas ambientalmente responsables.

Carrera 5 N°. 3 - 35 Código Postal: 151220
Teléfono Conmutador: (+57) 3147288190
Teléfono Móvil: 3108658906
alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co
www.alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

19. La Fundación desarrollará el objeto del contrato y será el municipio quien indique el sitio y las horas en las que se deberá llevar a cabo cada una de las obligaciones adquiridas con la firma del contrato.
20. Presentar y ejecutar el Plan de Contingencias para el evento, de conformidad con lo establecido en el Plan Municipal de gestión del Riesgo y ley 1523 de 2012
21. Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, encargado de su control y vigilancia.
22. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del convenio establezcan las Leyes

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Cancelar el valor de los aportes.
2. Ejercer la supervisión de ejecución del convenio.

OBLIGACIONES CONJUNTAS: Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente:

1. El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades culturales, religiosas, autóctonas, artísticas y comunitarias, tendientes al cumplimiento del objetivo de este convenio.
2. La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes.
3. Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros, compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita.
4. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren.
5. Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes.
6. Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra.
7. En consecuencia el personal vinculado por LA FUNDACIÓN en desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o administrativa con EL MUNICIPIO.
8. Las contrataciones que celebre LA FUNDACIÓN, sin perjuicio de la coordinación descrita en este convenio, se realizaran conforme a la normatividad del Derecho Privado y los reglamentos internos del mismo.

2.9 ENTREGA DE LOS APORTES DEL MUNICIPIO:

a) Primer Desembolso a título de pago anticipado: Una vez legalizado el convenio, aprobadas las garantías y suscrita el acta de inicio, previo lleno de requisitos de ejecución, el monto equivalente al 50% del valor de los aportes del Municipio, previa presentación de todos los formatos y documentos soporte requeridos por la entidad para el trámite de cuentas. B) Segundo Desembolso: Equivalente al restante 50% del valor de convenio, previa presentación de todos los formatos y documentos soporte requeridos por la entidad para el trámite de cuentas, informes junto con los soportes del caso que permitan evidenciar la correcta ejecución del convenio, junto con la liquidación del Convenio para lo cual la FUNDACIÓN deberá adjuntar además acta de recibo a

Carrera 5 N°. 3 - 35 Código Postal: 151220
Teléfono Conmutador: (+57) 3147288190
Teléfono Móvil: 3108658906
alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co
www.alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

satisfacción y liquidación además de todos los documentos soporte de las actividades del convenio. PARAGRAFO. Con los recursos públicos que reciba LA FUNDACIÓN en razón de este convenio, se efectuarán gastos o inversiones únicamente para el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo establecido en el decreto 092 de 2017.

b) Además, para el último pago se requerirá la presentación de la factura, la presentación de la constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales y la firma del acta de liquidación.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada y no es posible su corrección por parte de la entidad o no se acompañan los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Conforme a lo establecido en el Decreto 092 de 2017, Articulo 4º y Guía para la Contratación con Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad, Expedida por Colombia Compra Eficiente, el Procedimiento de selección de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro - ESAL - de reconocida Idoneidad y Experiencia será el PROCEDIMIENTO COMPETENCIA PUBLICA, con aplicación de los principios establecidos en el artículo 209 de la constitución Política de Colombia y Artículo 3º de la ley 1437 de 2011 en cuyo caso el factor que determinara la selección del contratista será el menor precio ofrecido.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SUS FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Teniendo en cuenta el objeto a contratar, su cuantía la modalidad de selección será la establecida en el Decreto 092 de 2017 así:

- DECRETO 092 DEL 23 DE MAYO DE 2017:

Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

A. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz**, de las manifestaciones artísticas, culturales, religiosas** y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

B. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

Carrera 5 N°. 3 - 35 Código Postal: 151220
Teléfono Conmutador: (+57) 3147288190
Teléfono Móvil: 3108658906
alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co
www.alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

C. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con Entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del proceso la autorización respectiva. Artículo 3. Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para el efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente la cual deberá tener en cuenta las normas de trasparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.

Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten si idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Carrera 5 N°. 3 - 35 Código Postal: 151220
Teléfono Conmutador: (+57) 3147288190
Teléfono Móvil: 3108658906
alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co
www.alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos.

Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5,6,7 y 8 del presente decreto.

Artículo 6. Prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades. Las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial, son aplicables a la contratación a la que hace referencia el presente decreto.

Artículo 7. Aplicación de los principios de la contratación estatal. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de qué trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.

Artículo 8. Aplicación de normas generales del sistema de contratación pública. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto.

Carrera 5 N°. 3 - 35 Código Postal: 151220
Teléfono Conmutador: (+57) 3147288190
Teléfono Móvil: 3108658906
alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co
www.alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

Artículo 9. Registro de entidades privadas sin ánimo de lucro en el SECOP. Las entidades privadas sin ánimo de lucro que contraten con las Entidades Estatales en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el presente decreto deberán estar registradas en el SECOP el cual será el medio para acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo definidos por las Entidades Estatales.

Artículo 10- Exclusión del Registro Único de Proponentes (RUP). Las Entidades Estatales no requerirán la inscripción de las entidades privadas sin ánimo de lucro en el RUP para la contratación a la que hace referencia el presente decreto.

El Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado al respecto de los convenios de apoyo con entidades sin ánimo de lucro, frente a lo cual expresó: "…Viabilidad: El artículo 355 de la Carta autoriza la celebración de convenios con recursos, entre otros, de los presupuestos municipales, con personas privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de adelantar programas y actividades de interés público, sin que pueda decirse que el convenio objeto de análisis, se encuentre dentro de los presupuestos de exclusión a que se refiere el artículo 2º del Decreto 777 de 1992 con las modificaciones introducidas por el Decreto 1403 de 1992; pues por una parte, el municipio no obtiene una contraprestación directa a su favor, ya que la destinataria y beneficiaria directa es la comunidad; y por otra, por cuanto no se acuerdan transferencias de recursos por la entidad territorial a una persona de derecho privado para el cumplimiento de un mandato legal, o a favor de personas naturales para el cumplimiento de obligaciones de asistencia o subsidios previstas expresamente en la constitución, ni de apropiaciones presupuestales destinadas a personas jurídicas públicas creadas por entidades públicas. Concepto 1710 de febrero 23 de 2006.

Igualmente, la Contraloría General de la República se ha pronunciado en concepto jurídico No 80112- EE17228 y ha sostenido que: "…Las fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro son consideradas como personas jurídicas de derecho privado que gozan de protección legal. En observancia del mandato constitucional, podrá celebrarse convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero reiteramos, únicamente con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo…/…

Que la Contraloría General de la República se pronunció en concepto No 80112- 2007EE1841: "…Conforme al artículo transcrito puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos: - Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista.

Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política. - Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de convenios. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público. - La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, lo cual significa que el Congreso quedó relevado de esta función…"

MARCO LEGAL Y NORMATIVIDAD APLICABLE

Carrera 5 N°. 3 - 35 Código Postal: 151220
Teléfono Conmutador: (+57) 3147288190
Teléfono Móvil: 3108658906
alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co
www.alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

· Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia.
· Ley 489 de 1998.
· Decreto No. 1082 de 2015.
· Decreto 092 de 2017.
· Demás normas que modifiquen adicionen o reglamenten las anteriores.

3. ESPECIFICACIONES TECNICAS A DESARROLLAR

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Prestación de Servicios de un instructor para el Apoyo a grupo juvenil de danzas en la creación coreográfica de nueve puestas en escena de danzas tradicional Colombiana especificas del Departamento de Boyacá para el aguinaldo Guacamayero 2025	UNIDAD	1
2	Entrega de reconocimiento incentivo en efectivo a los sectores participantes en la novenas de Aguinaldo y en los actos religiosos a realizar	UNIDAD	11
3	Realización de videos y transmisión virtual	UNIDAD	1
4	Apoyo actividades culturales y religiosas durante los días de la novena de aguinaldo que se realiza en el municipio como expresión espiritual y de tradición y costumbre, diseñado como un evento social en el cual, en torno a la oración se reúne toda la población del sector rural como urbano, en el parque principal	Gbl	1
5	Organización y logística presentación artística y cultural para toda la comunidad guacamayera y de la provincia en honor a la virgen de Chiquinquirá el día 25 del mes de diciembre de 2025 orquestas de reconocimiento nacional / local Orquesta Sensual Band. Es Una De Las Orquestas Crossover Con Proyección Internacional Y Con Más Éxito En Cuanto Su Género Se Refiere. Interpretando Música En Vivo Con Un Variado Repertorio, Que Comprende Los Géneros Tropical, Salsa Merengue, Y Realiza Diversos Shows En Vivo Como Samba, Carnaval, Porro Y Cumbia, Carranguero, Sanjuanero, Pasodobles.	UNIDAD	1
6	Organización y logística presentación artística y cultural para toda la comunidad guacamayera y de la provincia en honor a la virgen de Chiquinquirá y San Diego de Alcalá, el día 26 del mes de diciembre de 2025, Tres grupos de Artista de música popular y regional mexicano, Alexander González, Hijo del Charito Negro, Kevin Gómez, Sobrino de Darío Gómez y Andrey Riobueno	UNIDAD	3

Carrera 5 N°. 3 - 35 Código Postal: 151220
Teléfono Conmutador: (+57) 3147288190
Teléfono Móvil: 3108658906
alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co
www.alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

7	Alquiler de sonido profesional, iluminación tipo concierto para el desarrollo de actividades culturales y presentaciones artísticas tradiciones a efectuarse en el municipio de Guacamayas, con las siguientes características: SONIDO; Sistema de Sonido Line Array Escenario Principal. 16 Cabinas Line Array VIO L212 dB Technogies 3200W NUEVAS. 10 Cabinas Bajos Dobles 4000w (cada uno). 04 Cabinas activas (outfill). CONSOLA AUDIO. 01 Consola digital Hallen&heat SQ7. 04 Snakes análogos de 16, 12 y 8 canales. 01 Procesador digital AHM 16. 01 sistema de control Rednet Aurora. SISTEMA MONITOREO. 04 Monitores voces db Technologies DVX-12. 04 Sistemas de monitor personal In-ear EW300 Senhegeiser. 02 Cabinas Activas OPERA REVVO dB Technologíes (Sidefiil). 02 Bajos 618 dB Technologíes. 04 Monitores activos 1000w Electrovoice. AMPLIFICADORES. 04 Amplificadores LAB.GRUPENN 10.000W (cada uno). MICROFONERIA. 06 Micrófonos SHURE Beta 58. 10 Microfono SHURE Beta 57. 02 Kit para batería Senhgeiser y Shure 7 Piezas. 10 Micrófonos SM 58. 04 Micrófonos Inalámbricos Shure SLXD Beta 58. 20 Micrófonos SM 57. 10 Caja de Paso para instrumentos. 04 Racks con cables XLR, HDMI, Ethernet y energía eléctrica. ILUMINACIÓN TIPO CONCIERTO. 01 Consola de iluminación Chamsys magicQ MQ50. 10 Par led COB 200W cálido-frío optipar. 10 Cabezas Móvil 18r 380w 3 en 1 Beam, Spot y Whas CMY. 08 Cabezas Móvil Beam 300 aro led. 10 Cabezas Móvil Whats BEE EYE 19X15w. 04 Blinder 4 bombillas led 100W 10 Atomic RGB 1000W. 01 Seguidor 2000W. 02 Máquinas de Humo. PANTALLAS LED PICH 3.9. 01 Pantalla Led 4X2 central. 02 Pantallas laterales 2.00 x 3.00 vertical. 03 Procesadores video. 01 Punto Fijo de video (circuito cerrado de tv). 02 Videocámaras 4k Panasonic. 03 Computadores portátiles ultima generación. PASARELA	UNIDAD	1
8	Organización y logística presentación artística y cultural para toda la comunidad guacamayera y de la provincia en honor a la virgen de Chiquinquirá y San Diego de Alcalá, el día 27 del mes de diciembre de 2025, Dos Artista que cantan todos los géneros; bailables, popular, vallenato, regional, tropical, etc., DJ Remberth y Yo Me Llamo Payo- Grupo Frontera	UNIDAD	2
9	Organización y logística presentación artística y cultural para toda la comunidad guacamayera y de la provincia en honor a la virgen de Chiquinquirá y San Diego de Alcalá, los días 25, 26 y 27 del mes de diciembre de 2025, participación y coordinación de un DJ, de reconocida trayectoria	UNIDAD	1
10	Montaje E iluminación del Parque principal y su alrededor, con luces de Navidad, respetando la decoración tradicional de la navidad y del municipio de Guacamayas, decoración	Gbl	ND

Carrera 5 N°. 3 - 35 Código Postal: 151220
Teléfono Conmutador: (+57) 3147288190
Teléfono Móvil: 3108658906
alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co
www.alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

	de árboles, espacios peatonales, vías vehiculares, edificios y espacios públicos.		
11	Logística y organización espectáculo de Luces, las noches del 25 y 26 de diciembre en honor a la virgen de Chiquinquirá y San Diego de Alcalá	Gbl	2
12	Alquiles de sonido semiprofesional, para amenizar las noches de la Novena de Aguinaldos dentro del Festival de la Alegría Guacamayera.	UNIDAD	1
13	Presentación de la Banda Musical Municipal, para amenizar todas las actividades de la Novena de Aguinaldos, y las festividades culturales y religiosas los días 25 al 27 de diciembre	UNIDAD	1
14	Logística general, acompañamiento y coordinación de actividades para garantizar el buen desarrollo de todas y cada una de las actividades a ejecutar, incluido, animación, hidratación, materiales,	Gbl	1
15	PAGO DE SAYCO Y ACINPRO	Gbl	ND
	COSTO DIRECTO		
	IMPUESTOS MUNICIPALES		
	COSTO TOTAL		

NOTA: la ESAL con la propuesta deberá acreditar que cuenta con la disponibilidad de los artistas que el Municipio requiere para la ejecución de actividades culturales como muestras musicales, igualmente acreditar la capacidad de realizar los juegos autóctonos recreativos, para ello allegará copia de los contratos celebrados o manifestación de los artistas con compromiso para ejecutar sus presentaciones en las fechas definidas

Al formular la propuesta el oferente debe determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones durante la vigencia del contrato, así como el costo personal, la totalidad de las prestaciones y obligaciones sociales, gastos de administración, imprevistos y riesgos asociados con la ejecución del convenio, materiales, insumos, y en general todo costo en que incurra el contratista para la ejecución del convenio; así como los demás gravámenes que conlleve la celebración, perfeccionamiento, ejecución y liquidación del mismo, observando que todos ellos son de cargo exclusivo del contratista.

OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA COOPERACION QUE EJECUTARA LA ESAL:

1) Todo el personal que desarrolle actividades debe ser competente para el desarrollo de la ejecución del objeto del convenio y deberá estar plenamente identificado.
2) El cooperante con cargo a los aportes debe asumir todos los costos y gastos que implique el desarrollo de la actividad tales como pagos por prestación de servicios a terceros, pagos de personal necesario para el montaje, desplazamientos y alquileres de equipos.
3) Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables al cooperado, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
4) Efectuar todos los estimativos y cálculos técnicos que se requieran para el desarrollo del proyecto y que se necesitan para la adecuada ejecución de la cooperación.
5) Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del convenio, así como considerar las

Carrera 5 N°. 3 - 35 Código Postal: 151220
Teléfono Conmutador: (+57) 3147288190
Teléfono Móvil: 3108658906
alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co
www.alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

recomendaciones y requerimientos que haga EL MUNICIPIO, sobre el seguimiento y soporte de la inversión de los recursos públicos para la vigilancia de los mismos, sin que esto se considere que la fundación pierda autonomía sobre la ejecución de su proyecto.
6) Prestar el apoyo al Municipio para resolver las peticiones, dudas y reclamos que puedan derivarse de la ejecución.
7) Desarrollar la cooperación de conformidad con la relación técnica descrita en el objeto y su alcance, con las calidades descritas o mejores.
8) Suscribir con el Supervisor del Contrato el Acta de Inicio.
9) En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito para iniciar la ejecución del contrato y efectuar los traslados de aportes. Todo el personal que ejecute actividades dentro de la cooperación deberá estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral y deberá allegar constancia de pago de aportes. Igualmente, el personal que trabaje en alturas superiores a 2 metros deberá tener certificación de dicha competencia para trabajo en alturas.
10) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten peticiones o amenazas, el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al Municipio y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
11) Presentar al interventor informe detallado de la cooperación llevando bitácora de las actividades ejecutadas dentro del cronograma; así como los soportes de la inversión de los recursos públicos y del manejo de la cuenta y sus rendimientos.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

CRITERIOS DE ESCOGENCIA DE LA ESAL Y REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR, LA ESAL FRENTE A LA IDONEIDAD.

5.1 REQUISITOS JURÍDICOS Y FORMA DE ACREDITARLOS POR LA (ESAL):

CAPACIDAD JURÍDICA

Las ESAL, que deseen participar presentando propuesta, deberán acreditar la información listada a continuación.

Estos documentos deberán presentarlos con la propuesta.

1) Diligenciar carta de presentación de la propuesta de acuerdo con el modelo suministrado, la cual deberá estar firmada (suscrita con firma autógrafa) por el proponente o el representante legal del mismo o por quien tenga facultades para contratar en cuantía igual o superior a la del valor de la propuesta del presente proceso de contratación. En la carta de presentación el oferente deberá indicar de la información suministrada en su oferta, cuál es de carácter reservado, siempre y cuando no sea objeto de evaluación, señalando la norma que le otorga tal carácter.

2) El proponente debe acreditar su existencia a través del correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción del domicilio principal, con una vigencia no superior a treinta (30) días

Carrera 5 N°. 3 - 35 Código Postal: 151220
Teléfono Conmutador: (+57) 3147288190
Teléfono Móvil: 3108658906
alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co
www.alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

calendario, anteriores al cierre de la presente selección RENOVADO AÑO 2025. Para las propuestas en asociación, se debe presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada uno de los miembros de la unión temporal o del consorcio, en la forma aquí indicada.

Para afectos de verificar la capacidad jurídica, a través del Certificado de Existencia y Representación Legal, la entidad tendrá en cuenta:
En consonancia con el C.I.I.U el Certificado de Existencia y Representación Legal deberá acreditar las actividades económicas del proponente , inmersas en el numeral a del presente estudio.
Objeto social de la persona jurídica: Se verificará que la persona jurídica este autorizada para ejecutar el objeto del convenio.
La calidad de representante legal de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.
Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato
Objeto social: El Objeto Social de la persona jurídica y/o actividad de la persona natural PROPONENTE, y de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal, deben permitir ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección, así mismo deberá contener 9007 y 8230.

3) Que el representante legal de la persona jurídica, tenga capacidad jurídica y esté facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, en el evento en que el mismo le sea adjudicado. En caso de tener alguna limitación en razón de la cuantía u otro factor, deberá presentar el acta de la junta de asociados o miembros o directiva o certificación del presidente de la junta que en acta de junta están autorizados, según corresponda en la cual se le autoriza para estos efectos. Se verificará en el certificado de existencia y representación legal y si existen limitaciones y en caso de limitación se allegará lo exigido en el requisito.

4) El proponente extranjero, legalmente constituida una sucursal en el territorio nacional, si no tiene domicilio deberá constituir un apoderado domiciliado en Colombia, con facultad para presentar ofertas y para suscribir el convenio en el evento que resulte favorecido con la adjudicación, así como para representarlo judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas de origen extranjero, tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales, se someterán en todo caso a la legislación colombiana. Si la propuesta se presenta a través de apoderado domiciliado en Colombia, éste deberá estar debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente. además, deberá allegarse documento que identifique plenamente al representante legal cedula de ciudadanía o de extranjería.

5) Si la propuesta se presenta por apoderado especial, en este evento deberá allegarse el poder especial.

6) Fotocopia de la cédula del representante legal de la ESAL.

Carrera 5 N°. 3 - 35 Código Postal: 151220
Teléfono Conmutador: (+57) 3147288190
Teléfono Móvil: 3108658906
alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co
www.alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

7) Fotocopia de la libreta militar del representante legal de la ESAL.

8) No incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Municipio. Este requisito se verificará así:

a) Diligenciar la declaración bajo juramento si están o no incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar con el municipio, para ello diligenciara y suscribirá con firma autógrafa, en el formato único de hoja de vida de la función pública formato para personas jurídicas y manifestará en los términos de ella esta circunstancia, además allegara esta misma manifestación en el anexo 1 de la propuesta (carta de presentación de la oferta). Dicha manifestación deberá hacerse por parte de la persona jurídica a través del representante legal en su condición de representante.
b) Que verificado el sistema de información del boletín de responsables fiscales SIBOR, de la Contraloría General de la República, su certificado de antecedentes fiscales para persona jurídica y representante legal de la persona jurídica, no reporte una sanción fiscal que le impida la celebración del contrato.
c) Que verificado el sistema de información de registro de sanciones e inhabilidades SIRI, de la Procuraduría General de la Nación, su certificado de antecedentes disciplinarios para persona jurídica y representante legal de la persona jurídica, no reporte una sanción que le impida la celebración del contrato.
d) Que verificado el sistema de información de antecedentes penales de la policía nacional y el registro nacional de medidas correctivas, para el representante legal de la persona jurídica, no reporte una sanción penal o multa que le impida la celebración del contrato.

9) El proponente debe presentar dentro de su propuesta fotocopia legible del Registro Único Tributario - RUT. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 863 de 2003, en consonancia con el Decreto Reglamentario 2788 de 2004, Decreto 3426 de 2004, Resolución 8502 de 2004 y Resolución 8346 de 2004. Deberá encontrarse clasificado en la actividad o actividades económicas que le permitan desarrollar el objeto de la presente convocatoria. Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, se debe presentar el RUT de cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Deberá contener las siguientes actividades económicas: 9007 y 8230.

10) Registro De La Entidad Privada Sin Ánimo De Lucro Y De Reconocida Idoneidad En El Secop II

11) Hoja De Vida De La Función Pública Para Personas Jurídicas

12) El Oferente Deberá Aportar Con Su Oferta Copia De Los Estatutos De La Entidad Privada Sin Ánimo De Lucro.

13) Certificado/ Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM. Los oferentes deberán presentar certificación Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en concordancia con la Ley 2097 de 2021.

Carrera 5 N°. 3 - 35 Código Postal: 151220
Teléfono Conmutador: (+57) 3147288190
Teléfono Móvil: 3108658906
alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co
www.alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

14) Estar al día en los aportes a seguridad social y parafiscales de sus empleados de conformidad con lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y dar cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, de pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados. Para verificar este requisito allegara certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante sobre pagos de aportes de sus empleados. Dado que el proponente es persona jurídica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2003, deberá allegar la certificación que expida el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados.

15) Las ESAL que presenten propuesta de asociación deberán presentar con su oferta garantía de seriedad de la oferta a favor del Municipio, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial. La vigencia de esta garantía será de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha y hora del cierre de la Presentación de la oferta por parte de los proponentes conforme se establece en el cronograma y trámite del proceso, según numeral 1.5. Igualmente se debe anexar el recibo original de pago correspondiente a la prima por concepto de seguro de la respectiva póliza. Dicha garantía debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia. En el evento de prórroga de alguno de los plazos del proceso, el proponente deberá ampliar por el período de la prórroga, el de la garantía de seriedad, si la vigencia inicial no cubre este nuevo término. Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, por incumplimiento en la suscripción del contrato por parte del adjudicatario, la póliza de seriedad de la oferta se hará efectiva, a favor del Municipio de guacamayas con NIT 800.012.631-1

 El Municipio devolverá a solicitud de los proponentes no favorecidos en el presente proceso de selección, la garantía de seriedad de la propuesta una vez se suscriba el respectivo contrato.

16) Allegar suscrito con firma autógrafa compromiso de Transparencia y compromiso Anticorrupción y Proceso de Integridad, según modelo suministrado.

17) Registro Nacional De Productores De Espectáculos Públicos De Las Artes Escénicas: El proponente junto con su propuesta deberá anexar el certificado emitido por le ministerio de cultura vigente

18) Registro Nacional De Turismo (Rnt) El proponente junto con su propuesta deberá anexar el certificado como Operadores Profesionales De Congresos, Ferias Y Convenciones., establecido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y vigente para el año 2025 al momento de presentar la propuesta

CAPACIDAD TÉCNICA: La ESAL con la propuesta deberá acreditar que cuenta con la disponibilidad de los artistas que el Municipio requiere para la ejecución de actividades culturales como muestras musicales, para ello allegará copia de los contratos celebrados y/o manifestación de los artistas con compromiso para ejecutar sus presentaciones en las fechas definidas

Carrera 5 N°. 3 - 35 Código Postal: 151220
Teléfono Conmutador: (+57) 3147288190
Teléfono Móvil: 3108658906
alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co
www.alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

5.2 Requisitos de Eficiencia de la Entidad Sin ánimo de Lucro (ESAL)

CAPACIDAD FINANCIERA

Para la verificación de los requisitos mínimos económicos se tomará en cuenta los índices certificados por el contador o revisor fiscal de la ESAL con corte a 31 de diciembre de año 2024 y/o RUP renovado a 2025 con corte a 31 de diciembre de año 2024 frente a su capacidad financiera y organizacional así:

•Índice de liquidez:

Se utilizan para determinar la capacidad que tiene la ESAL para enfrentar las obligaciones contraídas a corto plazo. Cuanto más elevado es el indicador de liquidez, mayor es la posibilidad de que la ESAL consiga cancelar las deudas a corto plazo

Índice de liquidez = Activo Corriente / Pasivo corriente

Índice de liquidez mínimo requerido: Mayor o igual a 18 o indeterminado

•Índice de endeudamiento:

Corresponde al grado de apalancamiento utilizado e indica la participación de los acreedores sobre los activos de la compañía.

Índice de endeudamiento = Pasivo total / Activo total

Índice de endeudamiento mínimo: menor o igual al 0.05

•Razón de cobertura de intereses.

Es una medida del número de veces que una empresa podría hacer los pagos de intereses de su deuda con las ganancias generadas antes de intereses e impuestos, también conocidos como el EBITDA

Razón de cobertura de intereses = Utilidad operación / Gastos de interés

Razón de cobertura mínima: Mayor o igual a 15 o indeterminado

•Rentabilidad de patrimonio.

Es un índice utilizado para evaluar la capacidad de generar beneficios de una empresa a partir de la inversión realizada por los accionistas. Se obtiene dividiendo el beneficio neto de la empresa entre su patrimonio neto.

Rentabilidad de patrimonio: Utilidad operacional / Patrimonio.

Carrera 5 N°. 3 - 35 Código Postal: 151220
Teléfono Conmutador: (+57) 3147288190
Teléfono Móvil: 3108658906
alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co
www.alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

Rentabilidad de patrimonio: Mayor o igual a 1.15

•Rentabilidad de activos:

Es un indicador de cómo las empresas manejan los activos existentes mientras generan ganancias. Si la Rentabilidad Sobre Activos es baja, la gerencia quizás sea deficiente mientras que si es alta demuestra que la empresa está funcionando eficientemente.

Rentabilidad de activos: $\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo total}}$

Rentabilidad de activos mínimo requerido: **Mayor o igual a 1.15**

Este componente no otorga ningún puntaje, solamente determina si la propuesta se encuentra habilitada desde el punto de vista financiero para continuar participando en el presente proceso de selección.
Una vez que se haya verificado la presentación y acreditación de todo el componente financiero por parte del proponente, se considerará habilitado financieramente.

5.3 Correspondencia del objeto de la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo

Las actividades inherentes al proyecto tiene un alto componente de trabajo comunitario, social, religioso y cultural por lo cual el aporte de la Entidad sin ánimo de lucro permita ejecutar estas actividades sin tropiezo, garantizando, los pilares fundamentales del Estado Social de Derecho y un fin esencial del Estado en los términos del preámbulo de la ESAL, es que por carecer de ánimo de lucro, todos los dineros girados a ella serán destinados a la ejecución del objeto contractual sin obtener ganancia económica para ellos o una contraprestación directa al Municipio, sino que el desarrollo de la actividad será en beneficio directo de la comunidad quien recibe las actividades de manera directa, por lo tanto se invierten con mayor eficiencia.

Por lo anterior para demostrar la idoneidad la entidad sin ánimo de lucro deberá acreditar haber desarrollado programas o proyectos de interés cultural en asociación o cooperación en entidades Estatales y dentro de su objeto social debe contemplar la promoción y/o difusión de actividades culturales.

5.4. Experiencia General

El proponente deberá acreditar mínimo UN (1) contratos o convenios celebrados con entidades públicas y/o privadas, el cual deberá estar registrados en el RUP y su valor sea igual o superior a tres (3) veces el presupuesto oficial, además se deberá allegar certificación y/o copia simple de Contrato y Acta de liquidación, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades sea similar al de la presente contratación, referente **LOGÍSTICA PARA LA ORGANIZACIÓN COORDINACION, PROGRAMACIÓN Y REALIZACION DE LOS DIFERENTES EVENTOS MULTICULTURALES, RELIGIOSOS, ARTÍSTICOS, AUTÓCTONOS, MUNICIPALES** ejecutadas en el año anterior al cierre del presente proceso.

- Para lo cual se debe aportar copia del convenio y/o contrato y acta de liquidación respectiva

Carrera 5 N°. 3 - 35 Código Postal: 151220
Teléfono Conmutador: (+57) 3147288190
Teléfono Móvil: 3108658906
alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co
www.alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

• Si la experiencia es con entidades privadas se deberá anexar factura y resolución de facturación.

5.5. Experiencia Especifica

El proponente deberá acreditar DOS (2) contratos celebrados con entidades públicas y/o privadas, el cual deberá estar registrado en el RUP cuyo valor sumado sea igual o superior a Tres (03) veces el presupuesto oficial, además se deberá allegar certificación y/o copia simple de Contrato, Acta de liquidación y/o Recibo final, cuyo objeto tenga relación directa con actividades de **EJECUCON DE LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL Y AGROPECUARIA. O ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES QUE PROMUEVEN LAS EXPRESIONES Y TRADICIONES, O JECUCION DE ACTIVIDADES QUE PERMITAN FOMENTAR LA IDENTIDAD CULTURAL, FOLCLORICA**

- Para lo cual se debe aportar copia del convenio y/o contrato y acta de liquidación respectiva
- Si la experiencia es con entidades privadas se deberá anexar factura y resolución de facturación.
- La experiencia general deberá ser diferente a la especifica

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

La entidad deberá acreditar que tiene una estructura organizacional, con órganos de administración activos, para lo cual debe aportar copia de los estatutos de la entidad y organigrama.

5.6. EQUIPO DE TRABAJO.

PERSONAL	CANTIDAD	TITULO PROFESIONAL	EXPERIENCIA
DIRECTOR LOGÍSTICO	**1**	Administración De Logística	El profesional deberá contar con experiencia especifica en la ejecución de dos (2) contratos como director de eventos de similar objeto de este proceso de selección.
APOYO LOGÍSTICO	**1**	Técnico en recreación y/o lúdica	Experiencia mínima de 1 año o más en la orientación y apoyo logístico en eventos culturales o sociales.
APOYOS OPERATIVOS Y TÉCNICOS	**2**	N/A	Dos (2) personas que fungirán como apoyos operativos y/o técnicos deberán demostrar haber participado en proyectos de organización de actividades culturales con mínimo un (01) año de experiencia.
PROFESIONAL SISO			Experiencia profesional mínima de tres (03) años

Carrera 5 N°. 3 - 35 Código Postal: 151220
Teléfono Conmutador: (+57) 3147288190
Teléfono Móvil: 3108658906
alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co
www.alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

	1	Profesional en ingeniera industrial o afines Debe acreditar licencia en seguridad y salud en el trabajo por la gobernación	contados a partir de la obtención del título. Experiencia especifica en la ejecución de dos (2) contratos como profesional siso de similar objeto de este proceso de selección.

Se debe anexar:

• Hoja de Vida con soportes
• Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
• Fotocopia de la Tarjeta o Matricula o Profesional con su respectiva vigencia. (cuando aplique)
• Fotocopia legible de los Diplomas o actas de grado con el fin de verificar la formación académica. (cuando aplique)
• Carta de compromiso para trabajar con el proponente en la ejecución del convenio

5.6. Economía y manejo del Riesgo

Según el Consejo Nacional de Políticas Económicas y Social CONPES, en su documento 3107 del 3 de abril de 2008, corresponde a la entidad asumir los riesgos propios de su carácter público y del objeto social para el que fue creado y a los contratistas, aquellos riesgos determinados por el objeto que persigue en el cumplimiento de su actividad. Los riesgos del contrato a celebrar, una vez se realice el proceso contractual, se refieren a los diferentes factores que pueden hacer que no se cumplan los resultados previstos, es decir, la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del mismo generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con los ingresos.
Los riesgos que se pueden presentar dentro del presente proceso de selección y que pueden afectar las etapas de planeación hasta la terminación del plazo de ejecución, la liquidación del contrato y el vencimiento de garantías y que pueden afectar el equilibrio económico del contrato, son:

Riesgos previsibles: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia. Estos riesgos son los que se distribuyen y manejan desde esta tipificación, estimación y luego se asignan bajo los siguientes criterios:

- Por la parte que está en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos.
- Por la parte que disponga de mejor acceso a los instrumentos de protección, mitigación y/o diversificación.

Riesgos Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como hechos de la naturaleza, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público, entre otros.

De conformidad con los riesgos previsibles la entidad identifico, estimo, valoro y asigno los riesgos establecidos en el análisis del sector establecido el cual se publica concomitantemente a este proceso, y tendrá como parte integral de este pliego para interpretación, para lo cual se vinculan a este proceso la siguiente tabla:

Carrera 5 N°. 3 - 35 Código Postal: 151220
Teléfono Conmutador: (+57) 3147288190
Teléfono Móvil: 3108658906
alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co
www.alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

ANEXO 1 TABLA 1. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO

OBJETO DEL CONTRATO	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS, TÉCNICOS, OPERATIVOS Y LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN COORDINACION, PROGRAMACIÓN Y REALIZACION DE LOS DIFERENTES EVENTOS MULTICULTURALES, RELIGIOSOS, ARTÍSTICOS, AUTÓCTONOS, ENTORNO AL PROGRAMA AGUINALDO Y FESTIVAL DE LA ALEGRIA NAVIDEÑA A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE GUACAMAYAS

ITEM	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION	CONSECUENCIA	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACION	CATEGORIA	¿AQUIENSEASIGNA?	TRATAMIENTO/CONROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO	¿AFECTA LA EJECUCION DE CONTRATO?			PERSONA PERESPONSABLE DE IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		FECHA DE INICIO DEL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA DE LA QUE SE COMPLETA EL	MONITOREO Y REVISION	
													PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACION DEL RIESGO	CATEGORIA	SI				COMO SE REALIZA	PERIODICIDAD
1	GENERAL	EXTERNA	CONTRATACION	RIESGO OPERACIONA	NO PRESENTAR LAS GARANTÍAS REQUERIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN O QUE SU PRESENTACIÓN SEA TARDÍA.	INSATISTACCION DE LA ENTIDAD	2	2	4	RIESGO BAJO	CONTRATISTA	VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO	1	1	2	RIESGO BAJO	SI	VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO	15/12/2025	31/12/2025	VERIFICACION DOCUMENTAL	1
2	GENERAL	INTERNO	CONTRATACION Y EJECUCION	RIESGO OPERACIONA	NO PRESENTAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE TRANSPARE	INSATISTACCION DE LA ENTIDA	2	3	5	RIESGO MEDIO	CONTRATISTA Y ENTIDAD	VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO	1	1	2	RIESGO BAJO	SI	VERIFICACION POR PARTE	15/12/2025	31/12/2025	VERIFICACION DOCUMEN	1

Carrera 5 N°. 3 - 35 Código Postal: 151220
Teléfono Conmutador: (+57) 3147288190
Teléfono Móvil: 3108658906
alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co
www.alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

					NCIA EN EL SECOP O QUE SU PRESENTACIÓN SEA TARDÍA.	DY LA CIUDADANIA											DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO			TAL		
3	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCION	RIESGO OPERACIONAL	NO SE DE CALIDAD EN LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES Y SE ACTUE SIN RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCION	LEGALES: PENALES, DISCIPLINARIOS, FISCALES	2	3	5	RIESGO MEDIO	CONTRATISTA	VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO	1	1	2	RIESGO BAJO	SI	VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO	15/12/2025	31/12/2025	VERIFICACION DOCUMENTAL	MENSUAL
4	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCION	RIESGO OPERACIONAL	INCAPACIDAD PARA EJECUTAR DE MANERA IDONEA LA ACTIVIDAD POR FALTA DE CAPACIDAD DE ORGANIZACION O ESTA SEA TARDIA	LEGALES: PENALES, DISCIPLINARIOS, FISCALES	2	5	7	RIESGO EXTREMO	CONTRATISTA	VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO	1	1	2	RIESGO BAJO	SI	VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO	15/12/2025	31/12/2025	VERIFICACION DOCUMENTAL	MENSUAL
5	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCION	RIESGO OPERACIONAL	INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE CONFORMIDAD CON LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD	LEGALES: PENALES, DISCIPLINARIOS, FISCALES	2	4	6	RIESGO EXTREMO	CONTRATISTA	VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO	1	1	2	RIESGO BAJO	SI	VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL	15/12/2025	31/12/2025	VERIFICACION DOCUMENTAL	MENSUAL

Carrera 5 N°. 3 - 35 Código Postal: 151220
Teléfono Conmutador: (+57) 3147288190
Teléfono Móvil: 3108658906
alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co
www.alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

																	CONTRATO					
6	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	RIESGO OPERACIONAL	RIESGO POR VARIACIÓN DE PRECIOS: DADO POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, PUEDE SER AFECTADO POR LA INFLACIÓN, DEFLACIÓN, REVALUACIÓN O VARIACIONES EN LA OFERTA O LA DEMANDA.	ECONOMICAS	2	4	6	RIESGO EXTREMO	CONTRATISTA	VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO	1	1	2	RIESGO BAJO	SI	VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO	15/12/2025	31/12/2025	VERIFICACION DOCUMENTAL	MENSUAL
7	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCION	RIESGO OPERACIONAL	RIESGO POR DAÑOS O LESIONES A TERCEROS, FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD Y/O DAÑOS DE LOS BIENES DE DEL MUNICIPIO: HACE REFERENCIA A DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR PERSONAL DEL CONTRATISTA O COMO CONSECUENCIA DE LOS TRABAJOS O ACTIVIDADES ADELANTADOS, AFECTANDO BIENES DEL MUNICIPIO, BIENES DE TERCEROS Y/O LA INTEGRIDAD DE FUNCIONARIOS O PERSONAS AJENAS A LA ENTIDAD.	LEGALES: PENALES, DISCIPLINARIOS, FISCALES	2	4	6	RIESGO EXTREMO	CONTRATISTA Y ASEGURADORA	VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO	1	1	2	RIESGO BAJO	SI	VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO	15/12/2025	31/12/2025	VERIFICACION DOCUMENTAL	MENSUAL

Carrera 5 N°. 3 - 35 Código Postal: 151220
Teléfono Conmutador: (+57) 3147288190
Teléfono Móvil: 3108658906
alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co
www.alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

8	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCION	RIESGO OPERACIONAL	RIESGO POR INSUFICIENCIA DE RECURSOS: CUANDO POR DIFICULTADES DE TRANSPORTE, AUSENCIA EN EL MERCADO, O CARENCIA DE CALIDAD DE RECURSOS SE VEA AFECTADO EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.	ECONOMICAS	2	4	6	RIESGO EXTREMO	CONTRATISTA	VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO	1	1	2	RIESGO BAJO	SI	VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO	15/12/2025	31/12/2025	VERIFICACION DOCUMENTAL	MENSUAL
9	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	RIESGO OPERACIONAL	RIESGO POR DESCONOCIMIENTO DE LA LOCALIZACIÓN Y GEOGRAFÍA DEL SITIO DEL SERVICIO: SE REFIERE A LOS COSTOS ADICIONALES, DAÑOS, DEMORAS, ENFERMEDADES DE TRABAJADORES, Y DEMÁS CONTINGENCIAS QUE SE PUEDAN PRESENTAR Y QUE POR CONOCIMIENTO INSUFICIENTE DE LA ZONA DE TRABAJOS NO SE PUDIERON MITIGAR, LOGRANDO QUE AFECTE DE MANERA IMPORTANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.	LEGALES: PENALES, DISCIPLINARIOS, FISCALES	2	4	6	RIESGO EXTREMO	CONTRATISTA	VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO	1	1	2	RIESGO BAJO	SI	VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO	15/12/2025	31/12/2025	VERIFICACION DOCUMENTAL	MENSUAL
10	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	RIESGO OPERACIONAL	RIESGO POR CONDICIONES CLIMÁTICAS: SE REFIERE A LA AFECTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO POR ADVERSIDADES CLIMATOLÓGICAS Y	ECONOMICAS	2	4	6	RIESGO EXTREMO	CONTRATISTA	VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO	1	1	2	RIESGO BAJO	SI	VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVIS	15/12/2025	31/12/2025	VERIFICACION DOCUMENTAL	MENSUAL

Carrera 5 N°. 3 - 35 Código Postal: 151220
Teléfono Conmutador: (+57) 3147288190
Teléfono Móvil: 3108658906
alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co
www.alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

					METEOROLÓGICAS DE LA REGIÓN.												ORA DEL CONTRATO					
11	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	RIESGO OPERACIONAL	RIESGO POR CATÁSTROFES: SE REFIERE A LA AFECTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO POR ADVERSIDADES COMO INCIDENTES AMBIENTALES, ALUDES, DERRUMBES, AVALANCHAS, INUNDACIONES Y TERREMOTOS.	ECONOMICAS	2	4	6	RIESGO EXTREMO	ENTIDAD	VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO	2	4	6	RIESGO EXTREMO	S	VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO	15/12/2025	31/12/2025	VERIFICACION DOCUMENTAL	MENSUAL

6. REQUISITO DE ECONOMIA

En cuanto a la economía la ESAL proponente deberá manifestar por escrito en su propuesta cual es el aporte que efectuara al desarrollo de la actividad el cual corresponderá a un valor del presupuesto que allegara con su propuesta, así mismo indicará según el valor en que estaría representado dicho aporte a fin de que la entidad estatal pueda efectuar el seguimiento de la misma.

Según el principio de economía las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas, por lo que al ser la ESAL ejecutora de esta asociación, ella en nombre del Municipio desarrollara la actividad de este en su proyecto del plan de desarrollo y buscará con su aporte en todo caso generar eficiencia a la entidad, generar austeridad en del desarrollo de los procesos agilizar por su experiencia la ejecución de actividades y disminuir los requisitos de inversión pues al tratarse de entidad sin ánimo de lucro su contribución no solo disminuirá los costos a la entidad sino que además recibirá un apoyo económico, representado en dinero o en actividades personal o capacidad administrativa que al contratarlas con proponentes con ánimo de lucro, llevarían a la entidad a pagar no solo la utilidad sino mayores costos administrativos y operativos.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Los aspectos Jurídicos, Financieros, Operacionales o Administrativos de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Carrera 5 N°. 3 - 35 Código Postal: 151220
Teléfono Conmutador: (+57) 3147288190
Teléfono Móvil: 3108658906
alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co
www.alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

Se tendrá en cuenta para la ponderación únicamente aquellas propuestas que hayan sido habilitadas, las cuales se calificarán de la siguiente manera:

Para la selección objetiva se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

FACTOR	MÁXIMO
Experiencia Adicional profesional	70
Apoyo a la industria Nacional	10
Ofrecimientos Adicionales	20
Total	**100**

A. EXPERIENCIA ADICIONAL PROFESIONAL

EXPERIENCIA ADICONAL DIRECTOR LOGISTICO (PUNTAJE = 30 PUNTOS)

REQUISITO	Puntaje a otorgar
Si adicional a la experiencia requerida como requisito habilitante, la persona acredita 4 años más de experiencia contada a partir de la suscripción de la tarjeta profesional /titulo profesional	30
Si adicional a la experiencia requerida como requisito habilitante, la persona acredita 2 años de experiencia contada a partir de la suscripción de la tarjeta profesional /titulo profesional	20
Si adicional a la experiencia requerida como requisito habilitante, la persona acredita 1 año de experiencia contada a partir de la suscripción de la tarjeta profesional /titulo profesional	10

EXPERIENCIA ADICONAL APOYO LOGISTICO RECREACION (PUNTAJE = 20 PUNTOS)

REQUISITO	Puntaje a otorgar
Si adicional a la experiencia requerida como requisito habilitante, la persona acredita 1 año más de experiencia contada a partir de la suscripción de la tarjeta profesional /titulo profesional	20
Si adicional a la experiencia requerida como requisito habilitante, el profesional acredita 6 meses de experiencia contada a partir de la suscripción de la tarjeta profesional /titulo profesional	10

EXPERIENCIA ADICONAL PROFESIONAL SISO (PUNTAJE = 20 PUNTOS)

Carrera 5 N°. 3 - 35 Código Postal: 151220
Teléfono Conmutador: (+57) 3147288190
Teléfono Móvil: 3108658906
alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co
www.alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

REQUISITO	Puntaje a otorgar
Si adicional a la experiencia requerida como requisito habilitante, la persona acredita 4 años más de experiencia contada a partir de la suscripción de la tarjeta profesional y/o título , además de acreditar posgrado en gerencia de riesgos y salud en el trabajo	20
Si adicional a la experiencia requerida como requisito habilitante, el profesional acredita 2 años de experiencia contada a partir de la suscripción de la tarjeta profesional /titulo profesional	10

B. ESTIMULO A LA INDUSTRIAL NACIONAL (MÁXIMO 10%)

Se evaluará y asignará diez (10) porciento a los proponentes que acrediten mediante certificación suscrita por el representante legal que su propuesta oferta bienes y servicios de origen nacional, de conformidad con lo consagrado con la ley 1150 de 2007, artículo 2, parágrafo segundo, numeral 3. Para el efecto, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, que delimitan lo relacionado con bienes y con servicios de origen nacional, para lo cual deberán manifestarlo expresamente en su oferta.

De igual manera, conforme con lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, se otorgará tratamiento de bien o de servicio de origen nacional a aquellos bienes o servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana.

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal, deberá contar dentro de sus miembros con por lo menos una persona o empresa nacional colombiana, para que su propuesta obtenga la calificación 10% en este factor.

Tratándose de bienes o servicios extranjeros, la entidad contratante dará cinco porciento (5%) para incentivar la incorporación de componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos.

Si lo oferentes no acreditan el requisito solicitado en debida forma para obtener el puntaje de este criterio, se le asignará un porcentaje de cero %.

C. OFRECIMIENTOS ADICIONALES (20 PUNTOS)

Se otorgarán 20 a la ESAL, que presente el mayor número de ofrecimientos adicionales, sin costo adicional para el Municipio y que contribuyan a la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. A las demás en regla de tres simple. El oferente que presente la mayor cantidad de ofrecimientos adicionales se otorgará 20 puntos, el siguiente obtendrá 5 puntos. Lo anterior sin ningún costo para el municipio.

OFRECIMIENTOS ADICIONALES.	PUNTOS

Carrera 5 N°. 3 - 35 Código Postal: 151220
Teléfono Conmutador: (+57) 3147288190
Teléfono Móvil: 3108658906
alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co
www.alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

Equipo técnico audiovisual compuesto por 4 cámara HD, un drone 4K y personal operativo para la toma de registro audiovisuales en video y fotografía profesional para el cubrimiento de cada uno de los eventos. Se debe hacer entrega del material.	15 PUNTOS
Equipo técnico audiovisual compuesto por 2 cámara HD, un drone 4K y personal operativo para la toma de registro audiovisuales en video y fotografía profesional para el cubrimiento de cada uno de los eventos. Se debe hacer entrega del material.	5 PUNTOS

8 . EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL.

Por las características, la naturaleza del objeto contractual, los riesgos y la forma de pago planteada, el contratista deberá constituir a favor del Municipio las siguientes garantías:

La garantía única a favor de entidades estatales que presentará el contratista avalará el cumplimiento de las obligaciones a su cargo surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato y su liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado.

La garantía única a favor del Municipio se formalizará en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria debidamente establecida en Colombia.

Esta póliza se distribuirá en el cubrimiento de los siguientes riesgos que afectan la ejecución del contrato:

Clase de Riesgos	%	Sobre el Valor	Vigencia
Cumplimiento del contrato	5	Del contrato	La del convenio y SEIS (6) meses más.
Calidad del servicio	5	Del contrato	La del convenio y SEIS (6) meses más.
Pago de salarios y Prestaciones Sociales e indemnizaciones	5	Del contrato	La del convenio y TRES (03) años más.
Devolución de pago anticipado	100	Del valor entregado en dicha condición es decir el 50% del valor del aporte del Municipio.	La del convenio
Responsabilidad Civil extracontractual	n/a	200 salarios mínimos mensuales vigentes	La del convenio.

Carrera 5 N°. 3 - 35 Código Postal: 151220
Teléfono Conmutador: (+57) 3147288190
Teléfono Móvil: 3108658906
alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co
www.alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co

PARÁGRAFO: En cualquier evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. La entidad aseguradora responderá AL MUNICIPIO por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL ASOCIADO, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del convenio; incluso por el pago de multas.

8. DESIGNACION DE SUPERVISIÓN

La supervisión del presente convenio será ejercida por: SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL

9. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Verificados los requisitos establecidos, se encuentra que los servicios objeto del presente proceso se encuentran dentro de las exclusiones de los Tratados de Libre Comercio firmados por Colombia en atención a su cuantía.

10. VEEDURIA CIUDADANA

LA FUNDACIÓN se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 modificada por la ley 1757 de 2015 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. De igual manera se invita a todas las personas naturales o jurídicas y organizaciones para que de conformidad con el artículo 66 de la ley 80 de 1993 se ejerza el control social frente al cumplimiento y ejecución de las obligaciones y acciones derivadas del presente contrato.

DEPENDENCIA RESPONSABLE
FIRMA: **Ing. JINETH FERNANDA NÚÑEZ BLANCO** **Secretaria de Planeación y Obras Públicas**

Aprobó: Jineth Fernanda Núñez B. Secretaria Planeación Municipal
Proyectó: Contratistas Apoyo Oficina Secretaria Planeación Municipal

Carrera 5 N°. 3 - 35 Código Postal: 151220
Teléfono Conmutador: (+57) 3147288190
Teléfono Móvil: 3108658906
alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co
www.alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co